2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 21 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en los arts. 25.1 y 26.2, ambos de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y lo previsto en el Capítulo V del Título III del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, en virtud de las competencias que tiene delegadas por la Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo que se detalla en el Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico y serán presentadas en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Gobernación sita en Plaza Nueva núm. 4, ello sin perjuicio de lo esteblecido por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En las instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, debiendo ir acompañada de un «curriculum vitae» en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

a) Títulos académicos.

b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.

c) Años de servicio.

d) Grado personal consolidado.

e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la hoja de acreditación de datos y la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas de los que no consten en el Registro General de Personal.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

A N E X O

Consejería/Organismo: Gobernación.
Centro de destino: Secretaría Consejero/a.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Jefe/a de Secretaría.
Código: 35110.
Núm. de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo acceso: PLD.
Grupo: B-C.
Cuerpo: P-B1.
Area funcional: Administración Pública.
Nivel Comp. Destino: 22.
Complemento específico: XXXX-10.086,42 €.
Experiencia: 2 años.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 15 de marzo de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (BOJA núm. 50, de 15 de abril), y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 8, de 19 de enero), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 22 de febrero de 2005 (BOJA núm. 40, de 25 de febrero), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Viceconsejera de Economía y Hacienda, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, en Sevilla, C/ Juan A. Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 15 de marzo de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

A N E X O

Centro destino y localidad: Secretaría General de Hacienda. Sevilla.
Denominación del puesto: Coordinador.
Código: 9165010.
Núm. plazas: 1.
Ads.: F.
Gr.: A.
Nivel: 30.
C. específico: XXXX-19.239,96 €.
Cuerpo: P-A12.
Area funcional: Hacienda Pública.
Exp.: 3 años.
Requisitos RPT:

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 18 de marzo de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se da publicidad a las bases y convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de Secretaría Adjunta, clasificado de clase primera, de la Diputación Provincial de Granada, mediante el sistema de libre designación.

Vacante el puesto de trabajo de Secretaría Adjunta, de clase primera, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la Excma. Diputación Provincial de Granada, aprobadas por la Diputación las bases de selección, mediante Resolución de Presidencia de fecha 22 de febrero de 2005 y acordada asimismo su convocatoria, para su provisión mediante el sistema de libre designación, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen jurídico de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Dar publicidad a las bases y convocatoria para la provisión mediante el sistema de libre designación del puesto de trabajo de Secretaría Adjunta, clasificado de clase primera, vacante en la plantilla de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la Excma. Diputación Provincial de Granada.

BASES REGULADORAS PARA LA PROVISION DEL PUESTO DE TRABAJO DE SECRETARIO ADJUNTO, CLASE PRIMERA, DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACION

Primera. Objeto de la convocatoria.

La convocatoria y sus bases tienen por objeto la regulación de la provisión del puesto de trabajo de Secretario Adjunto, Clase Primera, de la Agencia Provincial de Administración Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Granada con nivel 30 de complemento de destino -entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional- mediante el procedimiento de libre designación conforme a lo previsto en los artículos 99.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 27 y siguientes del R.D. 1732/94, de 29 de julio.

El puesto convocado ha sido creado y clasificado por sendas resoluciones, de 7 y 9 de febrero de 2005, de la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública, Junta de Andalucía.

Segunda. Requisitos que han de reunir los/las participantes.

Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría, categoría superior, que no se encuentren en ninguna de las siguientes situaciones:

- Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de Sentencia o Resolución Administrativa firme, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.
- Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los funcionarios en las situaciones de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 29.3.c) y d) de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

Tercera. Instancias y documentación.

Los interesados dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Granada y de la Agencia Provincial de Administración Tributaria, las cuales habrán de presentarlas dentro del plazo de quince días naturales siguientes al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la APAT, sito en Pza. Mariana Pineda, núm. 7, bajo, Granada 18009, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La instancia solicitando tomar parte en la convocatoria expresará que los aspirantes reúnen todos y cada uno de los

requisitos exigidos. A la solicitud se acompañará relación de méritos, profesionales y académicos, en el que consten los títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en las Administraciones Públicas, estudios, cursos, así como cualquier otro mérito que se estime oportuno poner de manifiesto, y su acreditación documental.

Los requisitos así como los méritos alegados deberán reunirse en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta. Proceso.

La Presidencia en el plazo de un mes, previa constatación de la concurrencia por los participantes de los requisitos exigidos en estas bases, resolverá la convocatoria en relación a la naturaleza de sus funciones.

De la expresada resolución se dará cuenta a los órganos colegiados de la Corporación y traslado al órgano competente de la Comunidad Autónoma y a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas, para anotación y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Quinta. Toma de posesión.

El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles o de un mes, según los aspirantes designados vinieren desempeñando o no sus anteriores puestos de trabajo en la ciudad de Granada.

Sexta. Regulación supletoria e impugnaciones.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación, en lo que proceda, el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional. La presentación de solicitud para participar en la provisión de los puestos de trabajo a que se refieren estas Bases, comporta su plena aceptación.

Las bases, su convocatoria, y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y formas establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A N E X O

PUESTO DE TRABAJO DE SECRETARIO ADJUNTO (APAT).

Corporación: Diputación Provincial de Granada (Agencia Provincial de Administración Tributaria).
Denominación y clase del puesto: Secretario Adjunto Funcionario con habilitación de carácter nacional. Subescala Secretaría, categoría superior.
Nivel de complemento de destino: 30.
Complemento específico: 23.533,12 euros.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de marzo de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 29 de marzo de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Arquitectura (A.2001), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2003.

De conformidad con lo establecido en la Base 5.3 de la Orden de 15 de noviembre de 2004, de la Consejería Justicia y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Arquitectura, por el sistema de acceso libre, este Instituto, por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Exponer al público las listas en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, Avenida Ramón y Cajal, 35, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, en la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Tercero. Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición que, de acuerdo con el Tribunal Calificador de estas pruebas, se celebrará en Sevilla el día 20 de abril de 2005, a las 10,00 horas, en el Centro Asociado de la UNED (Antiguo Colegio «Padre Manjón»), C/ Padre Manjón, esquina con C/ Bordador Rodríguez Ojeda.

Para entrar al examen, en el momento del llamamiento, los opositores deberán identificarse necesariamente con el DNI, carné de conducir, pasaporte o resguardo de sustracción o pérdida del DNI certificado por la Policía Nacional. Así mismo deberán ir provistos de bolígrafo azul o negro.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de marzo de 2005.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046
20	Paga fuera de plazo
21	No consta la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúa el ingreso (Base cuarta. 5, Orden convocatoria)
26	No consta fecha de pago

RESOLUCION de 29 de marzo de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería de Minas (A.2005), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2003.

De conformidad con lo establecido en la base 5.3 de la Orden de 15 de noviembre de 2004, de la Consejería Justicia y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería de Minas, por el sistema de acceso libre, este Instituto, por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Exponer al público las listas en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, Avenida Ramón y Cajal, 35, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, en la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Tercero. Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición que, de acuerdo con el Tribunal Calificador de estas pruebas, se celebrará en Sevilla el día 20 de abril de 2005, a las 10,00 horas, en el Centro Asociado de la UNED (Antiguo Colegio «Padre Manjón»), C/ Padre Manjón, esquina con C/ Bordador Rodríguez Ojeda.

Para entrar al examen, en el momento del llamamiento, los opositores deberán identificarse necesariamente con el DNI, carné de conducir, pasaporte o resguardo de sustracción o pérdida del DNI certificado por la Policía Nacional. Así mismo deberán ir provistos de bolígrafo azul o negro.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de marzo de 2005.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito de nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046
20	Paga fuera de plazo
21	No consta la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúa el ingreso (Base cuarta. 5, Orden convocatoria)
26	No consta fecha de pago

RESOLUCION de 29 de marzo de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería Agrónoma (A.2002), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2003.

De conformidad con lo establecido en la Base 5.1 de la Orden de 15 de noviembre de 2004, de la Consejería Justicia y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería Agrónoma, por el sistema de acceso libre, este Instituto, por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Los aspirantes que deseen participar por el cupo reservado de minusválidos a los que les falte la documentación acreditativa de tal condición y hayan pagado la tasa de la oposición, si no presentan la documentación pasarán de oficio al turno libre. Los excluidos por falta de documentación, por falta de compulsa de la presentada o falta de revisión de la minusvalía que no subsanen en el plazo de diez días concedido en esta Resolución, y no justifiquen haber realizado el pago en el plazo establecido para la presentación de la instancia, quedarán excluidos definitivamente. Los omitidos de este cupo reservado para minusválidos y que, habiéndolo expresado en su solicitud, deseen participar en él, disponen, asimismo, del plazo establecido en esta Resolución para presentar un escrito ante este Instituto manifestando su pretensión.

La forma de acceso se identifica de la siguiente forma:

L: Turno libre.
M: Cupo de minusválidos.

Tercero. Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, Avenida Ramón y Cajal, 35, Edificio Nobel, 2.ª planta, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Cuarto. Los aspirantes excluidos por la Causa 19 («no acredita el pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046»), para ser admitidos en estas pruebas selectivas deberán presentar, en el plazo establecido en la presente Resolución, el original o fotocopia compulsada del modelo 046 con el que, en su plazo, liquidaron la tasa correspondiente.

Quinto. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión o cualquier otra incidencia, los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consigne el número de instancia, tal como aparece en el respectivo listado, nombre, apellidos y DNI del aspirante y cuerpo al que oposita.

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución de esta Dirección se declararán aprobados los listados definitivos de opositores. Esta Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalará el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, y el lugar donde se expondrán al público los listados definitivos.

Sevilla, 29 de marzo de 2005.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046
20	Paga fuera de plazo
21	No consta la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúa el ingreso (Base cuarta. 5, Orden convocatoria)
26	No consta fecha de pago

RESOLUCION de 29 de marzo de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Pedagogía (A.2015), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2003.

De conformidad con lo establecido en la base 5.1 de la Orden de 15 de noviembre de 2004, de la Consejería Justicia y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Pedagogía, por el sistema de acceso libre, este Instituto, por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Los aspirantes que deseen participar por el cupo reservado de minusválidos a los que les falte la documentación acreditativa de tal condición y hayan pagado la tasa de la oposición, si no presentan la documentación pasarán de oficio al turno libre. Los excluidos por falta de documentación, por falta de compulsa de la presentada o falta de revisión de la minusvalía que no subsanen en el plazo de diez días concedido en esta Resolución, y no justifiquen haber realizado el pago en el plazo establecido para la presentación de la instancia, quedarán excluidos definitivamente. Los omitidos de este cupo reservado para minusválidos y que, habiéndolo expresado en su solicitud, deseen participar en él, disponen, asimismo, del plazo establecido en esta Resolución para presentar un escrito ante este Instituto manifestando su pretensión.

La forma de acceso se identifica de la siguiente forma:

L: Turno libre.
M: Cupo de minusválidos.

Tercero. Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, Avenida Ramón y Cajal, 35, Edificio Nobel, 2.ª planta, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia, núm. 10 de Sevilla, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Cuarto. Los aspirantes excluidos por la Causa 19 («no acredita el pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046»), para ser admitidos en estas pruebas selectivas deberán presentar, en el plazo establecido en la presente Resolución, el original o fotocopia compulsada del modelo 046 con el que, en su plazo, liquidaron la tasa correspondiente.

Quinto. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión o cualquier otra incidencia, los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consigne el número de instancia, tal como aparece en el respectivo listado, nombre, apellidos y DNI del aspirante y cuerpo al que oposita.

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución de esta Dirección se declararán aprobados los listados definitivos de opositores. Esta Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalará el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, y el lugar donde se expondrán al público los listados definitivos.

Sevilla, 29 de marzo de 2005.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito de nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046
20	Paga fuera de plazo
21	No consta la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúa el ingreso (Base cuarta. 5, Orden convocatoria)
26	No consta fecha de pago

RESOLUCION de 15 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 17 de septiembre de 2004, por la que se delegan competencias en diversas materias, se anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de dicho puesto en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Delegada Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública, Paseo de la Estación, 30, 9.ª planta, de Jaén, C.P. 23071, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «currículum vitae», en el que se hará constar el número de registro personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen en el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas, excepto aquéllos que figuren inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

Jaén, 15 de marzo de 2005.- La Delegada, P.D.F. (Orden 12.12.2002), M.ª Luisa Gómez Romero.

A N E X O

Centro directivo y localidad: Delegación Provincial (Jaén).
Denominación del puesto: Oficina para la Calidad Servicios (Código 9163110).
Núm. de plazas: 1.
Ads.: F.
Grupo A-B.
Mód. Acceso: PLD.
Nivel C.D.: 26.
C. específico RPT: XXXX- 13.270,44 €.
Cuerpo: P-A11.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 18 de febrero de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud, C/ Pedro Muñoz Torres, s/n, Polígono Hytasa, Sevilla, C.P. 41071 y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, también podrán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «curriculum vitae» fechado y firmado (máximo diez páginas y sin encuadernar) en el que se harán constar los datos y méritos que se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título debidamente compulsado de la titulación académica requerida (las justificaciones de méritos y otros datos que se hayan consignado en el «curriculum vitae» podrán ser solicitados por esta Unidad de Directivos en cualquier momento, aportándose entonces documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de esos documentos en concreto).

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 18 de febrero de 2005.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.
Centro de Destino: Hospital Universitario «Carlos Haya» de Málaga.
Denominación del puesto: Director Médico.
Modo de acceso: Libre designación.
Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado Universitario en Medicina y Cirugía.
Se valorará: Experiencia como directivo en la Gestión Hospitalaria del S.A.S.

RESOLUCION de 14 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el Anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y Provisión de Plazas de Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud, C/ Pedro Muñoz Torres, s/n, Polígono Hytasa, Sevilla, C.P. 41071 y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, también podrán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «curriculum vitae» fechado y firmado (máximo diez páginas y sin encuadernar) en el que se harán constar los datos y méritos que se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título debidamente compulsado de la titulación académica requerida (las justificaciones de méritos y otros datos que se hayan consignado en el «curriculum vitae» podrán ser solicitados por esta Unidad de Directivos en cualquier momento, aportándose entonces documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de esos documentos en concreto).

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 14 de marzo de 2005.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.

Centro de destino: Area Sanitaria Norte de Córdoba (Pozoblanco-Córdoba).

Denominación del puesto: Director Económico-Administrativo y de Servicios Generales.

Modo de acceso: Libre designación.

Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado o Diplomado Universitario.

Se valorará: Formación y experiencia en gestión sanitaria y en gestión de equipos de trabajo.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 18 de marzo de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribuciones de competencias en materia de personal (BOJA núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 12 de julio de 2004 (BOJA núm. 150, de 2 de agosto), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero para la Igualdad y Bienestar Social, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sito en C/ Hytasa, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae» en el que hará constar el número de registro de personal, el cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de marzo de 2005.- El Viceconsejero, José M.ª Oliver Pozo.

A N E X O

Núm. Orden: 1.
Consejería: Para la Igualdad y Bienestar Social.
Centro directivo: Delegación Provincial de Sevilla.
Centro de destino: Residencia de Válidos de Heliópolis.
Código SIRHUS: 1031310.
Denominación del puesto: Director/a.
Núm. plazas: 1.
Ads.: F.
Tipo Adm.:

Características esenciales:
Grupo: AB.
Cuerpo: P.A11.
Modo Acceso: PLD.
Area funcional: Administración Pública.
Area relacional: Asuntos Sociales.
Nivel: 26.
C. Específico: XXXX-13.381,80 €.

Requisitos para el desempeño:
Exp.: 3.
Titulación:
Formación:
Localidad: Sevilla.
Otras características:
Méritos específicos:

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 17 de marzo de 2005, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala Auxiliar de esta Universidad.

Este Rectorado, en el ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 6.2 de la Ley 3/1997, de 1 de julio, de Creación de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, con los artículos 2.1, 20.1 y 73 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y con el Decreto 298/2003, de 21 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, y con el fin de atender las necesidades de personal de Administración y Servicios, resuelve convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, con sujeción a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 26 plazas de la Escala Auxiliar de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, grupo D, por el sistema general de acceso libre.

Las citadas plazas podrán tener una jornada de trabajo en turno de mañana o en turno de tarde.

1.2. Del total de las plazas se reservará un 5% para ser cubiertas por personas con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1984, de 2

de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. En el supuesto de no ser éstas cubiertas se acumularán a las restantes plazas convocadas.

A los efectos de esta convocatoria, se considerarán personas con minusvalía aquellas que tengan reconocida dicha condición por el órgano competente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de la Comunidad Autónoma correspondiente, siempre que la minusvalía que se padezca no impida el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

1.3. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre (BOE del 24), sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.4. El proceso selectivo constará de las siguientes fases: Fase de concurso y fase de oposición, con las valoraciones, pruebas, y puntuaciones que se especifican en el Anexo I.

1.5. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo II de esta convocatoria.

1.6. Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado, serán nombrados funcionarios de la Escala Auxiliar de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

1.7. El primer ejercicio se iniciará a partir del 15 de mayo. La fecha, hora y lugar del mismo se fijarán en la resolución del Rectorado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», en que se aprueben las listas de admitidos y excluidos.

1.8. Con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, a la fecha en que dé comienzo el primer ejercicio de la fase de oposición, se hará pública la lista de los aspirantes que han obtenido puntuación en la fase de concurso. Dichas listas deberán ponerse de manifiesto, en todo caso, en el tablón de anuncios del Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otra Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

2.1.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación.

2.1.3. Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación en España.

2.1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.1.6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano.

2.2. Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia (Anexo III), que será facilitada gratuitamente en la Unidad de Asuntos Generales de esta Universidad. También podrá ser utilizado el modelo oficial aprobado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública. A la instancia se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de identidad. La falta de este requisito determinará la exclusión del aspirante.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

3.2. Los aspirantes con grado de minusvalía igual o superior al 33%, que deseen participar en las pruebas selectivas por el cupo de reserva de discapacitados, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente de la solicitud y expresar, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

3.3. Los aspirantes que soliciten puntuación en la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, deberán presentar certificación expedida por el Area de Recursos Humanos de esta Universidad, acreditativa de las condiciones estipuladas en el Anexo I de esta convocatoria.

3.4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla (Ctra. de Utrera, km 1, 41013, Sevilla) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al Excelentísimo y Magnífico Señor Rector de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Esta convocatoria será también publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán entregarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse en el plazo expresado, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a esta Universidad.

3.5. El código de esta convocatoria es el F1/05.

3.6. Los aspirantes deberán abonar a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, la cantidad de 14 € en concepto de derechos de examen. El ingreso o transferencia bancaria deberá efectuarse a la cuenta 0049-5048-54-2216145948 abierta en Banco Santander Central Hispano a nombre de «Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla. Oposiciones».

En la solicitud deberá figurar el sello de la oficina bancaria acreditativo del pago de los derechos, o ir acompañada del resguardo original acreditativo de la transferencia en el que deben constar los siguientes datos: Nombre y apellidos del interesado, Documento Nacional de Identidad y código F1/05.

Aquellos aspirantes que utilicen el modelo de instancia aprobado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, sólo podrán efectuar el abono de los derechos de examen a través de transferencia bancaria.

La falta del justificante del pago determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en el Banco supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.4 de esta convocatoria.

3.7. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.8. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hagan constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Rector de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, dictará Resolución en el plazo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas. En dicha resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», figurarán los aspirantes excluidos (apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad), con indicación expresa de la causa de exclusión; la fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio, así como los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos. Dichas listas deberán ponerse de manifiesto en todo caso en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla (Rectorado).

4.2. Los aspirantes excluidos o que no figuren en la relación de admitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar, no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

La Resolución que eleve a definitivas las listas de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

5. Tribunal.

5.1. El Tribunal Calificador de estas pruebas es el que figura como Anexo IV de esta convocatoria.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar, de los miembros del Tribunal, declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en la presente base.

5.3. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado», Resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal, que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4. Previa convocatoria del Presidente se constituirá el Tribunal con la asistencia del Presidente y Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes. Celebrarán la sesión de constitución con una antelación mínima de quince días antes de la celebración del primer ejercicio. En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la misma mayoría, de sus miembros titulares o suplentes indicada en el apartado anterior.

5.6. Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

5.8. El Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías tengan similares condiciones a las de los demás opositores, para la realización de los ejercicios.

A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los servicios técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los órganos competentes de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

5.9. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas necesarias para que los ejercicios de la fase de oposición se realicen de forma conjunta y coordinada, para lo cual podrá nombrar colaboradores en número suficiente para garantizar el correcto y normal desarrollo de los ejercicios. Asimismo, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22) o cualquier otro equivalente. El Tribunal excluirá a aquellos opositores en cuyo ejercicio figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

5.10. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, Ctra. de Utrera, km 1, 41013, Sevilla, teléfono 954 349 206. La publicación de los Acuerdos del Tribunal en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, sustituirá a las notificaciones surtiendo sus mismos efectos, según lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal dispondrá que, en su sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.11. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría cuarta de las recogidas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 21 de abril).

5.12. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anterior, será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

6.2. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que corresponda, al día de la publicación de la presente convocatoria, atendiendo al sorteo realizado anualmente por la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de conformidad con lo establecido en la correspondiente Resolución de la mencionada Secretaría de Estado.

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan salvo, en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios sobre la celebración de los demás ejercicios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las anteriores, y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con al menos doce horas de antelación a su comienzo si se trata del mismo ejercicio o de veinticuatro horas, si el ejercicio es nuevo.

6.5. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7. Lista de aprobados.

7.1. Finalizado el primer ejercicio el Tribunal hará públicas en el Rectorado de la Universidad las listas de aspirantes con las puntuaciones correspondientes, con indicación de su Documento Nacional de Identidad.

7.2. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Rectorado de la Universidad, la relación de aspirantes, por orden de puntuación final alcanzada, que han superado el proceso selectivo conforme a lo indicado en la base 7.3.

El Presidente del Tribunal enviará copia de dicha relación al Rector de la Universidad, que ordenará su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

7.3. La calificación final de las pruebas selectivas a efectos de declaración de aprobados vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición más la de concurso.

En caso de empate, éste se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y en el supuesto de que persistiera el mismo, se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de concurso y en último lugar, de persistir el empate, atendiendo al criterio de preferencia de la mayor edad.

8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios de carrera.

8.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hagan públicas las listas de aprobados en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», los opositores aprobados deberán presentar en el Area de Recursos Humanos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, los documentos precisos para acreditar las condiciones exigidas en la base 2 de la convocatoria y cumplimentarán la declaración que se incluye como Anexo V de la misma.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán también presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo VI a esta convocatoria.

8.2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la citada base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.3. Por la autoridad convocante, y a propuesta del Tribunal Calificador, se procederá al nombramiento de funcionario de carrera mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

8.4. Una vez concluido el proceso selectivo se confeccionará una lista ordenada, en la que figuren los aspirantes que no hubieran obtenido plaza y seleccionados conforme a los criterios que la Universidad y la Junta de Personal acuerden, para su posible nombramiento como funcionarios interinos, siempre y cuando las necesidades de personal existentes en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, así lo requieran.

9. Norma final.

9.1. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Contra esta Resolución, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (BOE de 14 de enero). Asimismo, la Universidad podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal Calificador de las pruebas, conforme a lo establecido en la citada Ley 30/1992.

Sevilla, 17 de marzo de 2005.- El Rector, Agustín Madrid Parra.

ANEXO I

EJERCICIOS Y VALORACION

Fase de concurso

Valoración de méritos: Se valorarán exclusivamente los servicios prestados por los aspirantes en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, como funcionarios interinos, en la Escala Auxiliar o como contratado laboral con carácter temporal con categoría de Técnico Auxiliar de Administración.

La valoración se realizará otorgando 0,5 puntos por mes completo de servicios prestados o fracción, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, hasta un máximo de 10 puntos. Los puntos de la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la de oposición a efectos de establecer el orden definitivo de aspirantes aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Fase de oposición

La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo éstos eliminatorios:

Primer ejercicio: En el tiempo que determine el Tribunal, los aspirantes deberán responder a un cuestionario de preguntas con respuestas múltiples, siendo sólo una de ellas la correcta. Las preguntas versarán sobre el contenido del programa que figura como Anexo II de esta convocatoria.

Se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 10 puntos.

El Tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dichas calificaciones.

El Tribunal podrá establecer una penalización por las respuestas contestadas erróneamente.

Segundo ejercicio: El Tribunal propondrá la realización de tres supuestos de carácter práctico, a elegir dos, desglosados en el número de preguntas que determine el Tribunal, de respuestas múltiples, siendo sólo una de ellas la correcta, basados en el programa de las pruebas selectivas que figura en el Anexo II de esta convocatoria, en los apartados III Recursos Humanos, IV Gestión Universitaria.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será determinado por el Tribunal.

Se calificará de 0 a 5 puntos cada uno de los supuestos, siendo necesario para aprobar este ejercicio obtener un mínimo de 5 puntos, siempre que, en cada uno de los supuestos, se obtenga una calificación mínima de 1,5 puntos.

El Tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dichas calificaciones.

El Tribunal podrá establecer una penalización por las respuestas contestadas erróneamente.

Para la realización de los anteriores ejercicios no podrán utilizarse apuntes, documentos o libros.

Calificación Final

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y oposición conforme a lo establecido en la base 7.3.

ANEXO II

I. Organización del Estado y de la Administración Pública.

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. La Corona. Las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

2. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Organización administrativa del Estado. Organos superiores y órganos directivos. Organos centrales y órganos territoriales.

3. De la organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas.

II. Derecho Administrativo.

1. Las fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía de las fuentes. La Constitución. La Ley. Disposiciones normativas con fuerza de Ley. El Reglamento.

2. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: De los órganos de las Administraciones Públicas. De los interesados. De la actividad de las Administraciones Públicas.

3. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: De las disposiciones y los actos administrativos. Iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento. Ejecución.

4. Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Revisión de los actos en vía administrativa.

III. Recursos Humanos.

1. Los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla: Del Personal de Administración y Servicios. El personal funcionario al servicio de las Administraciones Públicas: Concepto, clases, grupos de clasificación. Procedimientos de selección. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Provisión de puestos de trabajo. Promoción.

2. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Jornadas, vacaciones, permisos y licencias del PAS funcionario de las Universidades Públicas Andaluzas. Incompatibilidades

del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Régimen disciplinario. Situaciones administrativas. La representación de los funcionarios: Juntas de Personal y Delegados de Personal.

3. Los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla: Del personal Docente e Investigador. Régimen del Profesorado Universitario. Normativa interna de concursos a plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

IV. Gestión Universitaria.

1. La Ley Orgánica de Universidades. La Ley Andaluza de Universidades. La Ley 3/1997, de 1 de julio, de Creación de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

2. Los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla: Título Preliminar. De la estructura y el Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla. De los Estudiantes.

3. Los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla: De la Docencia y el Estudio en la Universidad. De la investigación. De los servicios a la Comunidad Universitaria. De las relaciones Internacionales y del Espacio Europeo de enseñanza superior. De la calidad. De la Defensoría Universitaria.

4. Normativa propia: Normativa de matrícula de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla. Normativa sobre asignaturas optativas y de libre configuración. Normativa sobre enseñanzas propias de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

5. Los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla: Del Régimen Económico y financiero. El Presupuesto de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla. Normativa de ejecución del presupuesto.

V. Informática de usuario.

1. Entorno Windows-2000.

2. Microsoft-Office 2000: Microsoft Word. Microsoft Access. Microsoft Excel. Integración de componentes Office.

3. Internet. Accesos web. Correo electrónico.

ANEXO III

UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA
SOLICITUD DE PARTICIPACION EN CONVOCATORIAS PARA CUBRIR PLAZAS DE PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

Entidad Emisora	Q 9 1 5 0 0 1 6 E	Nº DOCUMENTO	0 9 8	REFERENCIA 1	0 0 4

ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO

1. CONVOCATORIA

Escala o Categoría a la que aspira:		Código	
Tipo:	Laboral ☐	Sistema Acceso:	Libre ☐
	Funcionario ☐		Promoción Interna ☐

2. DATOS PERSONALES

REFERENCIA 2 / N.I.F.:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:

Sexo: V ☐ H ☐	Fecha Nacimiento: Día Mes Año	Teléfono:	Minusvalía: SI ☐ Porcentaje ☐ % NO ☐	En caso afirmativo, adaptación solicitada y motivo de la misma:

Domicilio (Calle o plaza y número):	C. Postal:

Domicilio (Municipio):	Domicilio (Provincia):	Domicilio (Nación):

3. TITULOS ACADEMICOS OFICIALES

Exigido en la Convocatoria:	Fecha de Obtención:	Centro de Expedición:
Otros Títulos Oficiales:	Fecha de Obtención:	Centro de Expedición:

4. MERITOS ALEGADOS EN FASE DE CONCURSO

Antigüedad (en meses):	Grado Consolidado:
Nivel del Puesto:	Meses trabajados como interino:

5. OTROS DATOS A CONSIGNAR

Rellene estos datos sólo si se exige en Convocatoria.	5A	
	5B	
Lea atentamente las bases de la convocatoria.	5C	

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de _____

(Firma)

Admitido	
SI ☐	NO ☐
Causa Exclusión	

EXCMO. Y MGFCO. SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

JUSTIFICACIÓN DE INGRESO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN (Sólo en el caso de que lo establezca la convocatoria)

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO Ingreso a realizar en la cta. n.º 0049-5048-54-2216145948 TOTAL A INGRESAR:	INGRESADO EN: (Sello Entidad Bancaria, fecha y firma)

ANEXO IV

TRIBUNAL CALIFICADOR

Titulares:

Presidente: Don Juan Fernández Valverde, Vicerrector de Ordenación Académica y Postgrado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Vocales:

Don Felipe Tudela García, Gerente de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla. Doña Carmen Borreguero Gómez, Directora del Area de Gestión Económica de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Doña Teresa Domínguez Santos, funcionaria de la Escala Administrativa de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, y don Silverio Chaves Pérez, funcionario de la Escala Administrativa de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, nombrados por la Junta de Personal de Administración y Servicios.

Secretaria sin voto: Doña M.ª Adela González Jiménez, Adjunta a la Directora del Area de Recursos Humanos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Suplentes:

Presidenta: Doña Flor M.ª Guerrero Casas, Vicerrectora de Servicios y Planificación de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Vocales:

Doña Clara Alvarez Núñez, Jefa de la Unidad de Asuntos Generales de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla. Doña Rosa M.ª Gómez Fernández, Jefa de la Unidad de Contratación y Patrimonio de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Don Francisco García Hernández, funcionario de la Escala Administrativa de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, y doña Rosa María Serrano Alegre, funcionaria de la Escala Administrativa de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, nombrados por la Junta de Personal de Administración y Servicios.

Secretaria sin voto: Doña María Ruz Hernández-Pinzón, Responsable Oficina Gestión del PAS de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

ANEXO V

Don/Doña ....., con domicilio en ..... y Documento Nacional de Identidad número ....., a efectos de ser nombrado/a funcionario/a de carrera de la Escala Auxiliar de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, declara bajo juramento o promete, que no ha sido separado/a del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de las correspondientes funciones.

En Sevilla, a ..... de ..... de 2005.

ANEXO VI

Don/Doña ....., con domicilio en ..... y Documento de Identidad o pasaporte número ....., declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario de la Escala Auxiliar de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

En Sevilla, a ..... de ..... de 2005.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 15 de marzo de 2005, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se concede a la Entidad Local de Huesa (Jaén) prórroga de los plazos de ejecución y justificación de la subvención recaída en el expediente IR230580.

Con fecha 11.3.2005 el Excmo. Ayuntamiento de Huesa solicita ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado en el expediente epigrafiado, del cual resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º El Excmo. Ayuntamiento citado, al amparo de la convocatoria que para el ejercicio 2004 se contiene en la Orden de 27 de enero de 2004 de la Consejería de Gobernación, con fecha 23 de marzo de 2004 presentó solicitud de subvención por importe de 56.748,066 € y con la finalidad de ejecutar el proyecto de «Reforma Casa Consistorial» cuyo presupuesto asciende a 56.748,06 €.

2.º En virtud de Resolución de fecha 2 de agosto de 2004 (BOJA núm. 180, de 14 de septiembre de 2004) se acuerda el otorgamiento de la subvención por importe de 56.748,06 €; en dicha Resolución se establece un plazo de seis meses, a contar a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución antes citada, para la ejecución de la actuación para la que ha sido otorgada.

3.º La solicitud de ampliación del plazo de ejecución y justificación se presenta antes de expirar dicho plazo y se basa, en resumen, en los siguientes extremos: Los problemas de adjudicación de las obras a las empresas locales y campaña agrícola ha originado retraso en la finalización de la ejecución de la obra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El art. 19.2 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico dispone cuando así lo prevean las bases reguladoras y en los términos de las mismas, que el beneficiario de la subvención podrá solicitar al órgano concedente la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

2. El párrafo segundo del art. 12.2 de la Orden de 27 de enero de 2004 antes citada, en relación con el art. 19.2 del Decreto 254/2001, citado en el párrafo anterior, prevé dicha posibilidad cuando existan razones justificadas debidamente acreditadas y a instancia del interesado.

3. El art. 19.3 del precitado Decreto 254/2001, dispone la competencia de esta Delegación del Gobierno para acordar la modificación de la resolución de concesión.

Vistas las disposiciones citadas y las demás de general aplicación se acuerda la siguiente

R E S O L U C I O N

Conceder al Ayuntamiento de Huesa una ampliación de 6 meses al plazo de ejecución inicialmente concedido en el expediente IR2305804.

El contenido de la resolución de otorgamiento dictada con fecha 2.8.2004 permanecerá inalterado en todos sus demás extremos.

Notifíquese la presente Resolución al Ayuntamiento y publíquese mediante su inserción en el BOJA.

Lo que se le comunica con advertencia de que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 15 de marzo de 2005.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

RESOLUCION de 16 de marzo de 2005, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se determinan las cantidades que corresponden a las transferencias a efectuar a los municipios de la provincia en concepto de nivelación de servicios municipales en el ejercicio 2005.

La Orden de 4 de febrero de 2005, de la Consejería de Gobernación, establece en su artículo 4 los indicadores y fórmulas de reparto de los créditos consignados en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2005 con destino al programa de Nivelación de Servicios Municipales.

En base a dichos indicadores, la citada Orden distribuye los créditos del programa entre las provincias andaluzas, facultando a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para efectuar el abono de las transferencias de las cuantías correspondientes a cada municipio de la provincia, conforme a lo dispuesto en el Anexo de la misma.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 7 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 4 de febrero de 2005,

R E S U E L V O

Primero. Ordenar el abono de las transferencias por importe de 9.354.807,78 €, correspondientes a la provincia de Jaén, atribuyendo a cada municipio, por aplicación de los criterios establecidos en el artículo 4 de la Orden de 4 de febrero de 2005, las cantidades que se indican en el Anexo.

Segundo. Las citadas transferencias, se harán efectivas en dos pagos para cada Ayuntamiento, por importe del 50% cada uno de ellos, conforme al art. 7 de la precitada Orden, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.09.00.01.23.463.00.81 A.O.

Tercero. Conforme al art. 8 de la Orden de 4 de febrero de 2005, los documentos de pago correspondientes, se efectuarán en firme. En el plazo de 3 meses contados a partir

del abono del segundo pago correspondiente a la transferencia por nivelación de servicios municipales del presente ejercicio, los municipios beneficiarios remitirán a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, certificación en la que se acredite el ingreso de las transferencias y los números de los asientos contables practicados.

Cuarto. Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, con los requisitos señalados en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, ante la Excma. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Jaén, 16 de marzo de 2005.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

TRANSFERENCIAS PARA LA NIVELACION DE SERVICIOS MUNICIPALES EN EL EJERCICIO 2005

AYUNTAMIENTOS DE JAÉN

MUNICIPIO	Nivelación 2005	Primer pago	Segundo pago
Albanchez de Mágina	76.056,42	38.028,21	38.028,21
Alcalá la Real	239.773,01	119.886,51	119.886,50
Alcaudete	159.736,20	79.868,10	79.868,10
Aldeaquemada	58.885,91	29.442,96	29.442,95
Andújar	287.831,29	143.915,65	143.915,64
Arjona	88.745,10	44.372,55	44.372,55
Arjonilla	80.395,00	40.197,50	40.197,50
Arquillos	76.238,08	38.119,04	38.119,04
Arroyo del Ojanco	72.146,18	36.073,09	36.073,09
Baeza	152.206,70	76.103,35	76.103,35
Bailén	162.877,67	81.438,84	81.438,83
Baños de la Encina	75.751,56	37.875,78	37.875,78
Beas de Segura	93.614,47	46.807,24	46.807,23
Bedmar y Garciez	81.058,44	40.529,22	40.529,22
Begíjar	77.462,16	38.731,08	38.731,08
Bélmez de la Moraleda	82.023,46	41.011,73	41.011,73
Benatae	59.286,39	29.643,20	29.643,19
Cabra del Santo Cristo	78.244,30	39.122,15	39.122,15
Cambil	84.226,43	42.113,22	42.113,21
Campillo de Arenas	72.519,30	36.259,65	36.259,65
Canena	72.976,91	36.488,46	36.488,45
Carboneros	59.121,60	29.560,80	29.560,80
Cárcheles	71.052,44	35.526,22	35.526,22
Carolina (La)	156.080,64	78.040,32	78.040,32
Castellar	83.389,40	41.694,70	41.694,70
Castillo de Locubín	107.984,91	53.992,46	53.992,45
Cazalilla	62.246,33	31.123,17	31.123,16
Cazorla	112.676,63	56.338,32	56.338,31
Chiclana de Segura	66.373,56	33.186,78	33.186,78
Chilluévar	72.471,61	36.235,81	36.235,80
Escañuela	75.364,36	37.682,18	37.682,18
Espelúy	64.752,33	32.376,17	32.376,16
Frailes	91.242,35	45.621,18	45.621,17
Fuensanta de Martos	90.979,44	45.489,72	45.489,72
Fuerte del Rey	67.088,24	33.544,12	33.544,12
Génave	59.949,05	29.974,53	29.974,52
Guardia de Jaén (La)	64.617,26	32.308,63	32.308,63
Guarromán	73.578,66	36.789,33	36.789,33
Higuera de Calatrava	61.232,49	30.616,25	30.616,24
Hinojares	76.805,63	38.402,82	38.402,81
Hornos	64.897,88	32.448,94	32.448,94
Huelma	100.942,56	50.471,28	50.471,28
Huesa	81.681,65	40.840,83	40.840,82
Ibros	80.225,65	40.112,83	40.112,82
Iruela (La)	77.431,74	38.715,87	38.715,87
Iznatoraf	68.600,53	34.300,27	34.300,26
Jabalquinto	75.272,38	37.636,19	37.636,19
Jaén	227.720,96	113.860,48	113.860,48
Jamilena	77.548,19	38.774,10	38.774,09
Jimena	69.393,43	34.696,72	34.696,71
Jódar	117.592,35	58.796,18	58.796,17
Lahiguera	69.334,50	34.667,25	34.667,25
Larva	75.398,30	37.699,15	37.699,15
Linares	407.893,09	203.946,55	203.946,54
Lopera	83.479,93	41.739,97	41.739,96
Lupión	69.600,63	34.800,32	34.800,31
Mancha Real	100.950,87	50.475,44	50.475,43
Marmolejo	99.633,10	49.816,55	49.816,55
Martos	192.645,81	96.322,91	96.322,90
Mengíbar	98.994,01	49.497,01	49.497,00
Montizón	74.407,38	37.203,69	37.203,69
Navas de San Juan	97.827,38	48.913,69	48.913,69
Noalejo	76.281,92	38.140,96	38.140,96
Orcera	69.842,52	34.921,26	34.921,26
Peal de Becerro	89.550,90	44.775,45	44.775,45
Pegalajar	78.728,65	39.364,33	39.364,32
Porcuna	105.701,69	52.850,85	52.850,84
Pozo Alcón	100.417,21	50.208,61	50.208,60
Puente de Génave	71.402,50	35.701,25	35.701,25
Puerta de Segura (La)	75.606,06	37.803,03	37.803,03
Quesada	104.006,57	52.003,29	52.003,28
Rus	90.901,42	45.450,71	45.450,71
Sabiote	90.178,04	45.089,02	45.089,02
Santa Elena	66.129,25	33.064,63	33.064,62
Santiago de Calatrava	67.847,95	33.923,98	33.923,97
Santiago-Pontones	108.042,69	54.021,35	54.021,34
Santisteban del Puerto	92.033,69	46.016,85	46.016,84
Santo Tomé	78.002,95	39.001,48	39.001,47
Segura de la Sierra	73.045,73	36.522,87	36.522,86
Siles	76.719,14	38.359,57	38.359,57
Sorihuela del Guadalimar	67.755,32	33.877,66	33.877,66
Torre del Campo	125.197,76	62.598,88	62.598,88
Torrebiascopedro	78.432,11	39.216,06	39.216,05
Torredonjimeno	129.964,15	64.982,08	64.982,07
Torreperogil	107.175,77	53.587,89	53.587,88
Torres	73.032,18	36.516,09	36.516,09
Torres de Albánchez	61.912,01	30.956,01	30.956,00
Úbeda	246.909,90	123.454,95	123.454,95
Valdepeñas de Jaén	90.188,94	45.094,47	45.094,47
Vilches	90.493,77	45.246,89	45.246,88
Villacarrillo	130.863,31	65.431,66	65.431,65
Villanueva de la Reina	78.797,04	39.398,52	39.398,52
Villanueva del Arzobispo	102.055,92	51.027,96	51.027,96
Villardompardo	70.717,50	35.358,75	35.358,75
Villares (Los)	86.591,42	43.295,71	43.295,71
Villarrodrigo	61.877,76	30.938,88	30.938,88
Villatorres	77.869,81	38.934,91	38.934,90
Total provincial	**9.354.807,78**	**4.677.404,12**	**4.677.403,66**

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 15 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica» para el personal funcionario y no laboral y del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en la provincia de Sevilla que han sido presentadas entre la segunda quincena de noviembre y primera de diciembre, así como las que fueron objeto de requerimiento y subsanadas posteriormente.

Examinadas las solicitudes presentadas por el referido personal entre la segunda quincena de noviembre hasta el 15 de diciembre de 2004, así como las que fueron objeto de requerimiento y subsanadas posteriormente, relativas a la modalidad de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que establece la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10.5.01) mediante la que se aprueba el Reglamento de las citadas ayudas, tienen lugar los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se ha comprobado que las ayudas, que mediante esta Resolución se publican, reúnen todos los requisitos fijados reglamentariamente para su concesión.

Segundo. Asimismo, aquellas otras que presentadas durante el mismo período, adolecieran de algún defecto, serán objeto de requerimiento, concediéndose plazo de subsanación, de tales errores o defectos.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los artículos 13 y siguientes del referido Reglamento que regulan la Ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», en relación con el artículo 11 del mismo texto, que establece el procedimiento de resolución de ayudas.

II. La Disposición Adicional Segunda de la Orden que aprueba el citado Reglamento por la que se delegan las competencias del titular de la Dirección General de la Función Pública en relación con todas las actuaciones del procedimiento de gestión y resolución de las ayudas «Médica, Protésica y Odontológica», en los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública, respecto del personal que esté destinado en los servicios periféricos de cada provincia.

III. El artículo 3 del Reglamento, mediante el que se establece el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio de esta modalidad de ayuda.

IV. La Resolución de 16 de febrero de 2004 (BOJA núm. 42, de 2.3.04) en la que se determina, para el ejercicio 2004, las cuantías a abonar para este tipo de ayudas, en relación con el artículo 8 del referido Reglamento.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Publicar los listados definitivos del personal funcionario y no laboral y del personal laboral, de beneficiarios admitidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2004, en la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», con indicación de las cantidades concedidas y que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Sevilla.

Las solicitudes a que se refiere esta Resolución son las correspondientes a personal de servicios periféricos en la provincia de Sevilla, y que han sido presentadas entre la segunda quincena de noviembre hasta el 15 de diciembre de 2004, así como las que fueron objeto de requerimiento y subsanadas posteriormente.

Contra lo establecido en la presenta Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario y no laboral puede interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Sevilla, 15 de marzo de 2005.- La Delegada, Beatriz Sainz-Pardo Prieto-Castro.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 15 de marzo de 2005, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Andaluza de Balonmano.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 25 de marzo de 2004, se ratificó la modificación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Andaluza de Balonmano y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Andaluza de Balonmano, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 15 de marzo de 2005.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

A N E X O

REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO
DE LA FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO

I N D I C E

Título I. Disposiciones generales.
Capítulo 1.º Potestad disciplinaria.
Capítulo 2.º De las circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria deportiva.
Capítulo 3.º De la extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva.

Título II. Infracciones y sanciones.
Capítulo 1.º Disposiciones generales.
Capítulo 2.º De las infracciones a las Reglas de Juego.
Sección 1.ª Infracciones cometidas por los jugadores/as y sus sanciones:
Muy graves (artículo 32).
Graves (artículo 33).
Leves (artículo 34).
Sección 2.ª Infracciones cometidas por los entrenadores, ayudante de entrenador, auxiliares y médicos, y sus sus sanciones.
Sección 3.ª Infracciones cometidas por los oficiales de equipo y directivos de un club, y sus sanciones.
Sección 4.ª Infracciones cometidas por los componentes del equipo arbitral.
Sección 5.ª De las infracciones de los clubes.
Muy graves (artículos 48 y 49).
Graves (artículos 50, 51, 52 y 53).
Leves (artículos 54 y 55).
Accesorias (artículos 56, 57 y 58).
Sección 6.ª De las infracciones de las Delegaciones Territoriales.
Sección 7.ª De las infracciones de los espectadores.
Capítulo 3.º De las infracciones a las normas generales deportivas.
Sección 1.ª Infracciones.
Muy graves (artículos 66 y 67).
Graves (artículo 68 y 69).
Leves (artículo 70).
Sección 2.ª Sanciones.
Muy graves (artículos 72 y 73).
Graves (artículo 74 y 75).
Leves (artículo 76).

Capítulo 4.º De las infracciones específicas en relación con el dopaje.
Disposiciones generales.
Tipificación de las infracciones.
Sanciones a los jugadores.
Sanciones a los clubes.
Sanciones a los dirigentes, técnicos y árbitros.
Eficacia de las sanciones.
Procedimiento de control.
Procedimiento disciplinario.

Título III. Del procedimiento disciplinario.
Capítulo 1.º Principios generales.
Capítulo 2.º De los Comités Disciplinarios.
Capítulo 3.º Competencias de los Comités Disciplinarios.
Capítulo 4.º De los procedimientos.
Sección 1.ª Del procedimiento urgente.
Sección 2.ª Procedimiento general.
Capítulo 5.º Ejecución de las sanciones.
Capítulo 6.º De los recursos.

Disposiciones adicionales.
Disposición final.
Disposición derogatoria.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1.º

Potestad disciplinaria

Artículo 1. El ejercicio del régimen disciplinario deportivo, en el ámbito de la práctica del balonmano, se regulará por lo previsto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte; por el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, sobre Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y otras normas dictadas en su desarrollo; por lo dispuesto en los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano y por los preceptos contenidos en el presente Reglamento.

Artículo 2. La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias.

La potestad disciplinaria de la Federación Andaluza de Balonmano se extiende sobre todas aquellas personas que formen parte de su estructura orgánica; sobre los clubes deportivos, jugadores/as y oficiales; sobre los árbitros y, en general, todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito andaluz.

Artículo 3. El ámbito de la potestad disciplinaria de la Federación Andaluza de Balonmano se aplicará a las infracciones a las reglas de juego o competición, así como a las infracciones a las normas generales deportivas tipificadas en este Reglamento.

Artículo 4. Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Artículo 5. A) La potestad disciplinaria se ejercerá cuando las infracciones se produzcan en actividades o competiciones de ámbito andaluz, y en aquellas competiciones de ámbito exclusivamente territorial, cuando participen jugadores/as con licencias expedidas por la Federación Andaluza de Balonmano y en cualquier Delegación Territorial y los resultados sean homologables oficialmente en el ámbito andaluz.

La potestad disciplinaria de la Federación Andaluza de Balonmano corresponde en primera instancia al Comité Territorial de Competición y, en segunda instancia, al Comité Territorial de Apelación.

B) Las resoluciones dictadas por el Comité Territorial de Apelación, en los asuntos de su competencia, agotarán el trámite federativo, y contra los mismos se podrá interponer recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Artículo 6. No podrá imponerse sanción alguna que no se encuentre tipificada con anterioridad a la comisión de la falta correspondiente. No obstante, las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los inculpados, aunque hubiese recaído resolución firme y siempre que no se hubiese cumplido la sanción.

Asimismo, no se puede imponer doble sanción disciplinaria por los mismos hechos, excepto las accesorias que regula el presente Reglamento.

CAPITULO 2.º

De las circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria deportiva

Artículo 7. (Sin contenido).

Artículo 8. Son circunstancias atenuantes:

1. La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente a juicio del Comité Territorial de Competición.
2. La de haber procedido el culpable, antes de conocer la apertura del procedimiento disciplinario y por impulso de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquélla a los órganos competentes.
3. Prestar colaboración o auxilio a fin de evitar cualquier infracción.
4. Cualquier otra circunstancia de análoga significación deportiva que las anteriores.
5. Para las infracciones a las reglas del juego o competición, el no haber sido sancionado en los cinco años anteriores de su vida deportiva.

Artículo 9. Son circunstancias agravantes:

1. Ser reincidente.
2. La premeditación manifiesta.
3. La existencia de lucro o beneficio a favor del infractor o de tercera persona.
4. Abusar de superioridad o emplear medios que debiliten la defensa.
5. Cometer cualquier infracción como espectador, teniendo licencia como jugador/a, oficial, árbitro, dirigente o cualquier otro cargo directivo.
6. La trascendencia social o deportiva de la infracción.
7. El perjuicio económico causado.
8. La concurrencia en el infractor de la cualidad de autoridad deportiva o cargo directivo.

Artículo 10. Existirá reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por una infracción de disciplina deportiva de la misma o análoga naturaleza.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

Artículo 11. Cuando no concurrieren circunstancias atenuantes ni agravantes, el comité competente teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho, impondrá la sanción en el grado que estime conveniente; cuando se presenten sólo circunstancias atenuantes se aplicará la sanción en su grado mínimo, y si únicamente concurre agravante o agravantes, en grado medio o máximo.

Cuando se presenten circunstancias atenuantes y agravantes, se compensarán racionalmente, según su entidad.

Artículo 12. Dentro de los límites de cada grado, corresponde a los comités disciplinarios, atendiendo a la gravedad de los hechos y demás circunstancias concurrentes, la sanción que corresponda imponer en cada caso.

Para la determinación de la sanción que resulte aplicable, los comités disciplinarios podrán valorar el resto de circunstancias que concurran a la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos, la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo, conocimientos o deberes de diligencia de carácter deportivo o la tentativa en la infracción.

Atendiendo a la circunstancia de la infracción, cuando los daños y perjuicios originados a terceros, a los intereses generales o a los de la Administración, sean de escasa entidad, el órgano competente podrá imponer a las infracciones muy graves las sanciones correspondientes a las graves, y a las infracciones graves, las correspondientes a las leves. En tales supuestos deberá justificarse la existencia de dicha circunstancia y motivarse la resolución.

Artículo 13. Son autores de la infracción los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarla y los que cooperan a su ejecución eficazmente.

CAPITULO 3.º

De la extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva

Artículo 14. Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

A) El fallecimiento del inculpado.
B) La disolución del club.
C) El cumplimiento de la sanción.
D) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.
E) La pérdida de la condición de deportista, dirigente, oficial o árbitro federado.

En este último caso, cuando la pérdida de esa condición sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos si quien estuviere sujeto a procedimiento disciplinario en trámite o hubiera sido sancionado recuperara en un plazo de tres (3) años la condición bajo la cual quedaba vinculado a la disciplina deportiva, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

Artículo 15. Las infracciones prescribirán a los dos años, al año o a los seis meses, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar desde el día siguiente al de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

Artículo 16. Las sanciones prescribirán a los dos años, al año o a los seis meses, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiese comenzado. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 17. El régimen disciplinario regulado en este Reglamento es independiente de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.

TITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO 1.º

Disposiciones generales

Artículo 18. Las sanciones, principales o accesorias, que pueden imponerse reglamentariamente son las siguientes:

A) A los dirigentes deportivos y cargos directivos:

a) Inhabilitación.
b) Destitución en el cargo.
c) Apercibimiento.
d) Multas e indemnizaciones reglamentarias.
e) Prohibición de acceso a recinto deportivo.

B) A los jugadores/as y oficiales:

a) Privación de licencia federativa.
b) Prohibición de acceso a recinto deportivo.
c) Suspensión temporal.
d) Apercibimiento.
e) Multas e indemnizaciones reglamentarias.

C) A los componentes del equipo arbitral:

a) Privación de licencia federativa.
b) Prohibición de acceso a recinto deportivo.
c) Suspensión temporal.
d) Apercibimiento.
e) Multas equivalentes a los derechos de arbitraje e indemnizaciones reglamentarias.

D) A los clubes:

a) Expulsión de la federación.
b) Expulsión de la competición.
c) Pérdida o descenso de categoría.
d) Clausura del terreno de juego.
e) Descuento de puntos en su clasificación.
f) Pérdida del encuentro o eliminatoria.
g) Celebración de la actividad o competición a puerta cerrada.
h) Apercibimiento.
i) Multas e indemnizaciones reglamentarias.

De las multas impuestas a los jugadores/as, oficiales, dirigentes y demás cargos directivos responderán solidariamente las Entidades a las cuales pertenezcan.

Artículo 19. La suspensión podrá ser por un determinado número de encuentros o jornadas, de tratarse de infracciones leves, o por un período de tiempo determinado, de ser infracciones graves o muy graves.

Artículo 20. La suspensión podrá ser por un determinado número de partidos o por un período de tiempo.

a) Se entenderá como suspensión de partidos o jornadas, aquella cuyos límites van de un partido o jornada a todos los que abarque la competición de la temporada, y dentro de la categoría en la que ha sido sancionada.

Ello implicará la prohibición de alinearse o intervenir en tantos encuentros o jornadas oficiales como se fija la sanción y por el orden que vengan señalados en los calendarios oficiales de competición, aunque por las causas que fueren no se celebren en el día programado, y con anterioridad se hubieran disputado otros encuentros señalados para fechas posteriores.

Si el número de encuentros o jornadas a que se refiere la sanción, excediese de los que restan hasta el final de la temporada, aquellos serán completados con los de la siguiente.

En cualquier caso, la sanción de suspensión de partidos oficiales o jornadas tendrán necesariamente que cumplirse en la categoría nacional o territorial en que ha sido impuesta.

Si una vez terminado el campeonato, quedan pendientes de cumplir algún encuentro o jornada de suspensión, éstos deberán efectuarse en la categoría en la que participe el equipo al que pertenezca en la siguiente temporada, aunque éste juegue en categoría distinta a la anterior.

b) Se entenderá como suspensión de tiempo determinado la que se refiere a un período concreto, durante el que no podrá participar en encuentro alguno, cualquiera que sea su clase, y no serán computables los meses en que no se celebre competición oficial.

Artículo 21. Cuando la sanción sea por período de tiempo determinado, no serán computables para su cumplimiento los meses en los que no se celebre competición oficial en la categoría en la que ha sido impuesta, salvo que se hayan impuesto a directivos.

Artículo 22. Si de un mismo hecho se derivasen dos o más infracciones, o éstas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave en su grado máximo, hasta el límite que represente la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.

Artículo 23. Al término de cada temporada, el jugador/a u oficial suspendido podrá cambiar de club, si se dan las condiciones para ello, pero los encuentros o jornadas o el período de tiempo de suspensión que se hallasen pendientes, habrán de cumplirse a tenor de lo preceptuado en el presente Reglamento.

Artículo 24. Si el suspendido no cumpliese la sanción dentro de la temporada, habrá de hacerlo en la siguiente o siguientes.

Si una vez terminado el campeonato, queda pendiente de cumplir algún encuentro de suspensión, éstos deberán efectuarse en la categoría en la que participe el equipo al que pertenezca en la siguiente temporada, aunque éste juegue en categoría distinta a la anterior.

Artículo 25. Las sanciones de suspensión incapacitan sólo en la condición por la que fueron impuestas. Las de inhabilitación, además, también para el desarrollo de cualquier otra actividad relacionada con el balonmano.

Artículo 26. Se entenderá por quebrantamiento de sanción, tanto directo como indirecto, aquel que implique incumplimiento de la sanción previamente impuesta, manifestado por actos evidentes realizados por el sancionado, implicando la imposición de las sanciones correspondientes en su grado superior, y así las leves serán sancionadas como graves, y éstas como muy graves.

Artículo 27. La sanción de clausura de un terreno de juego a un determinado club implica la prohibición de utilizar el mismo durante el número de jornadas oficiales que abarque la sanción impuesta.

Si un mismo terreno de juego es utilizado oficialmente por varios clubes, la clausura del mismo sólo afectará a los equipos de la entidad sancionada o a los encuentros en los que éste fuera el organizador.

Los gastos que por motivo de la sanción de clausura del terreno de juego se originen a terceros serán de cuenta del club sancionado, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 28. En categoría de ámbito territorial la distancia mínima a la que deberá celebrarse respecto a la población en la que se encuentre el terreno de juego objeto de sanción será de veinticinco kilómetros.

Artículo 29. La sanción de clausura del terreno de juego podrá ser sustituida por el Comité Territorial de Competición, previa solicitud del club interesado en el plazo de veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción del fallo, y en atención a las circunstancias que concurran en cada caso, por la de jugar sin asistencia de público, a puerta cerrada.

En tal caso, solamente podrán estar presentes en el pabellón que desarrolle el encuentro un máximo de 75 personas, incluidos jugadores/as, oficiales, equipo arbitral y empleados de las instalaciones, todos ellos debidamente acreditados. Los periodistas deberán estar en cualquier caso debidamente acreditados por la F.A.BM.

Dentro del cupo máximo referido no estarán incluidos los federativos de la F.A.BM.

Artículo 30. Cuando en la celebración de un partido amistoso se produzcan hechos tipificados como muy graves o graves en el presente Reglamento, el órgano jurisdiccional competente, de oficio o a instancia de parte, tramitará el oportuno expediente disciplinario, si procede, e impondrá las sanciones que, en su caso, correspondan con el mismo tratamiento que en un encuentro oficial.

CAPITULO 2.º

De las infracciones a las Reglas de Juego

Artículo 31. Son infracciones a las Reglas de Juego o Competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Sección 1.ª Infracciones cometidas por los jugadores/as y sus sanciones

Artículo 32. Se considerarán infracciones muy graves, que serán sancionadas con la suspensión temporal de dos (2) a cuatro (4) años:

A) La agresión de un jugador/a a los componentes del equipo arbitral, oficiales, dirigentes deportivos, miembros del equipo contrario o a los espectadores, originando con su acción lesión o daño especialmente grave.

B) El jugador/a que repeliendo la agresión de otro jugador/a actuara de manera análoga.

C) La falta de veracidad o alteración dolosa en los datos reflejados en las licencias, y/o en cualquier otro documento

necesario para su tramitación, si se probara la responsabilidad del mismo.

D) El jugador/a que suscribiese licencia por dos o más clubes.

E) La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva del encuentro o imposibiliten el inicio.

F) El quebrantamiento de sanción impuesta por falta grave o muy grave.

G) Cualesquiera otras de las expresamente previstas en el Decreto de Régimen Sancionador y Disciplinario de Andalucía no citadas con anterioridad.

Artículo 33. Se considerarán infracciones graves, que serán sancionadas con suspensión temporal de uno (1) a nueve (9) meses de competición oficial, o de cuatro (4) a nueve (9) encuentros oficiales:

A) Dirigirse a un componente del equipo arbitral haciendo gestos de agredirle.

B) El que amenazare a un componente del equipo arbitral con causarle daño o tratare de intimidarle.

C) El jugador/a que se dirija a un componente del equipo arbitral con ostensible incorrección, de gesto o de palabra, así como con cualquier acto que implique falta de respeto a la autoridad arbitral, que tenga especial gravedad o relevancia para el desarrollo del encuentro.

D) El jugador/a que insultare, amenazare o ejecutare cualquier acto que implique falta de desconsideración para con los componentes del equipo arbitral, oficiales, dirigentes deportivos, miembros del equipo contrario o espectadores.

E) La agresión de un jugador/a a los componentes del equipo arbitral, oficiales, dirigentes deportivos, miembros del equipo contrario o a los espectadores, sin resultado lesivo o que la lesión producida sea de carácter leve.

F) Las agresiones entre jugadores sin causar daño o lesión alguna, o cualquier otro acto que implique amenaza, coacción o violencia y que no estuviesen recogidos en apartados anteriores. Asimismo, el jugador que repeliendo una agresión o cualquiera de dichos actos actuara de forma análoga.

G) El incumplimiento reiterado de órdenes emanadas de los componentes del equipo arbitral, que produzcan consecuencias de consideración grave.

H) El quebrantamiento de las sanciones leves.

I) Cualesquiera otras de las expresamente previstas en el Decreto de Régimen Sancionador y Disciplinario de Andalucía no citadas con anterioridad.

Artículo 34. Se considerarán infracciones leves y serán sancionadas con apercibimiento o suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros o jornadas oficiales de competición:

A) Las observaciones formuladas a los componentes del equipo arbitral, oficiales o dirigentes deportivos, en el ejercicio de sus funciones, que signifiquen una desconsideración leve, de palabra o de hecho, que atente al decoro o dignidad de aquellos.

B) La ligera desconsideración con miembros del equipo contrario, compañeros o espectadores.

C) Manifestar una actitud pasiva, negligente, violenta o peligrosa durante el desarrollo del encuentro, bien en relación a las decisiones arbitrales o autoridades deportivas, siempre que no incidan en el buen desarrollo y conclusión del encuentro.

D) El que insultare, ofendiere, amenazare o provocase a las personas mencionadas en los apartados a) y b), con expresiones o gestos de menosprecio, atentando al decoro o dignidad de las mismas, siempre que no constituya falta grave.

E) Provocar o incitar al público en contra de la correcta marcha de un encuentro, sin que suponga gravedad.

F) Provocar la interrupción anormal del encuentro.

G) En general, el incumplimiento de las normas deportivas por descuido o negligencia.

H) Cualesquiera otras de las expresamente previstas en el Decreto de Régimen Sancionador y Disciplinario de Andalucía no citadas con anterioridad.

Sección 2.ª Infracciones cometidas por los entrenadores, ayudantes de entrenador, auxiliares y médicos, y sus sanciones

Artículo 35. Cualquier falta cometida por los entrenadores, ayudantes de entrenador, auxiliares y médicos, que estuviere tipificada dentro de aquéllas en que pudieran incurrir los jugadores/as, tendrá la misma consideración y sanción que las que pudiese corresponder a aquéllos/as.

Cualquier entrenador, ayudante o auxiliar de equipo que ejerza como responsable de equipo en un determinado encuentro y se niegue a firmar el Acta de Partido será sancionado con apercibimiento o suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros o jornadas oficiales de competición.

Artículo 36. Queda prohibido a los entrenadores, ayudantes de entrenador, auxiliares y médico, protestar a los componentes del equipo arbitral, penetrar en el campo de juego, intervenir en los incidentes que puedan producirse, salvo para auxiliar a sus jugadores/as en caso de lesión, previa autorización arbitral, o para defender a éste en caso de agresión. Cuando un entrenador, ayudante de entrenador, auxiliar o médico deba abandonar el terreno de juego por haber sido descalificado por los motivos expresados en este artículo, habiendo sido amonestado con anterioridad en el mismo partido, se considerará incurso en una infracción leve y será sancionado con suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros o jornadas oficiales.

Artículo 37. Cuando se produzca la no presencia del entrenador a los partidos de su equipo, se cometerá, salvo casos de fuerza mayor, una infracción leve que será sancionada con multa de hasta 30 euros por cada ausencia, recayendo dicha sanción al entrenador cuando las causas no justificables sean imputables al mismo, o al club al que pertenezca en caso contrario, de conformidad con el artículo 55 de este Reglamento. Será el Comité Territorial de Competición quien determine la responsabilidad del club o del entrenador en este tipo de infracciones.

En el caso de que las ausencias sean imputables a los entrenadores, la reiteración continuada durante ocho (8) encuentros oficiales de tal infracción y ausencia física del entrenador a los encuentros de su equipo, supondrá una infracción grave y será sancionada, además de con lo expuesto en el párrafo anterior, con la suspensión temporal de los causantes de uno (1) a nueve (9) meses de competición oficial.

Artículo 38. En el caso de sanción temporal a un entrenador, ayudante de entrenador o auxiliar que suponga imposibilidad de realizar su cometido durante lo que reste de competición oficial, siempre que se produzca antes de faltar un (1) mes para su conclusión, autorizará al equipo incurso a sustituir la licencia federativa por otra, cumpliendo los requisitos reglamentarios y siendo obligatorio para el caso de que el sancionado sea el entrenador.

Su incumplimiento, para el caso del entrenador, se considerará como falta leve y será sancionado como indica el primer párrafo del artículo anterior, sin servir de eximente o atenuante la sanción de inhabilitación del mismo.

Artículo 39. El incumplimiento de las funciones específicas que se contemplan en el Reglamento de Partidos y Competiciones para el médico, en los casos en que es preceptivo, se considerará como falta leve y será sancionado con la suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros o jornadas oficiales de competición.

Asimismo, en el caso de no comparecer cuando reglamentariamente tenga obligación, será sancionado con multa de hasta 30 euros, por cada ausencia, cuando las causas no justificables sean imputables al mismo, o en caso contrario será sancionado el club al que pertenezca, de conformidad con el artículo 55 de este Reglamento.

Sección 3.ª Infracciones cometidas por los oficiales de equipo y directivos de un club, y sus sanciones

Artículo 40. Cualquier falta cometida por los oficiales de equipo y directivos de un club o Federación que estuviera tipificada dentro de aquellas en que pudieran incurrir los jugadores, entrenadores, ayudantes de entrenador o auxiliares de equipo, tendrán la misma consideración y sanción que la que pudiera corresponder a aquellos.

Además, como sanción accesoria, se podrá imponer una multa de 600 euros para las faltas muy graves, de 90 a 451 euros para las faltas graves, y de hasta 90 euros para las leves.

Artículo 41. El incumplimiento de las funciones que como obligatorias están preceptuadas en el Reglamento de Partidos y Competiciones para los «Oficiales de equipo» que desempeñen funciones de Delegado de campo, se considerará como falta leve y será sancionado con suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros o jornadas oficiales y multa de hasta 31 euros, según la consideración del órgano competente y las circunstancias concurrentes.

Sección 4.ª Infracciones cometidas por los componentes del equipo arbitral

Artículo 42. Cualquier falta cometida por los componentes del equipo arbitral que estuviere tipificada dentro de aquellas en que pudieran incurrir los jugadores, tendrá la misma consideración y sanción que la que pudiera corresponder a aquellos.

Artículo 43. Se considerará como infracción específica muy grave de los componentes del equipo arbitral y será sancionada con la suspensión temporal de (2) años, más como accesoria, multa equivalente al total de los derechos de arbitraje que tuvieran que percibir los árbitros del encuentro, la parcialidad intencionada probada hacia uno de los equipos que pueda causar perjuicio grave a cualquier otro miembro o componente del encuentro.

Artículo 44. Se considerarán infracciones específicas graves de los componentes del equipo arbitral y serán sancionados con la suspensión temporal de uno (1) a seis (6) meses de competición oficial y multa equivalente al total de los derechos de arbitraje los siguientes supuestos:

A) Rechazar un nombramiento de actuación, salvo en los casos de fuerza mayor, que deberán probar conforme a derecho, comunicándolo inmediatamente al Comité Técnico de Arbitros si el nombramiento correspondiese a competiciones estatales.

B) La incomparecencia injustificada a un encuentro.

C) La falta de informe, cuando haya de realizarlo o sea requerido para ello por el Comité Territorial de Competición, sobre hechos ocurridos antes, durante o después del encuentro.

D) La suspensión de un encuentro sin causa justificada.

E) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Partidos y Competiciones, especialmente en el Título XI del mismo.

F) La alteración manifiesta del resultado o incidentes del encuentro.

G) Dirigir encuentros amistosos de carácter interprovincial o interterritorial sin la correspondiente designación del órgano competente.

H) Permitir que en la zona de cambios se encuentren personas no autorizadas en el acta de encuentro.

I) El incumplimiento grave de sus obligaciones en la aplicación de las normas reglamentarias.

J) La no asistencia injustificada a los cursos o convocatorias que realice el Comité Técnico Arbitral.

K) El reiterado impago de las sanciones económicas impuestas a los árbitros por el órgano competente, debido a las faltas leves.

L) Cualesquiera otras de las expresamente previstas en el Decreto de Régimen Sancionador y Disciplinario de Andalucía no citadas con anterioridad.

Artículo 45. Se considerarán infracciones específicas leves de los componentes del equipo arbitral y serán sancionados, según el caso y sus circunstancias, con apercibimiento o suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros oficiales de competición, más la posibilidad de una sanción accesoria de multa hasta el equivalente al 50% de los derechos de arbitraje, las siguientes:

A) No personarse una (1) hora antes en el terreno de juego.

B) La diligencia incompleta u omisión de datos en el acta; la no remisión de la misma o de los informes correspondientes, en la forma y los plazos previstos en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

C) No facilitar los resultados en la forma y plazo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

D) El incumplimiento leve de sus obligaciones en la aplicación de las normas reglamentarias.

Artículo 46. Los árbitros que han sido designados para dirigir encuentros y no se presenten para su dirección, sin causa justificada, además de las sanciones que le impone el presente Reglamento, serán responsables, a criterio del Comité Territorial de Competición, de los daños y perjuicios que hayan podido tener los equipos contendientes por la no celebración del encuentro o aplazamiento del mismo.

Artículo 47. El Comité Territorial de Competición, una vez abierto el expediente reglamentario y antes de adoptar las resoluciones al respecto, solicitará, en su caso, informe al Comité Territorial de Arbitros en relación con los hechos cuestionados, que deberá expedirse en el plazo máximo de diez (10) días.

Sección 5.ª De las infracciones de los clubes

Artículo 48. Serán consideradas como infracciones muy graves y sancionadas con la expulsión del club de la competición en que participe, la prohibición temporal de dos (2) a cuatro (4) años para participar en competiciones oficiales y, en su caso, con multa de hasta 600 euros, las siguientes:

A) Cualquiera de las infracciones tipificadas como muy graves, dentro de las que pudieran incurrir los jugadores/as, entrenadores, directivos y oficiales de equipo y que puedan ser de aplicación a los clubes.

B) El ofrecimiento, promesa o entrega de dádivas o presentes a árbitros o sus auxiliares, con el fin claro o encubierto de tener un arbitraje parcial.

C) Las apuestas cruzadas sobre posibles resultados de un partido.

D) Aquellos actos de rebeldía que vayan dirigidos contra los acuerdos tomados por la F.A.BM. o sus órganos disciplinarios en relación con cualquier tipo de infracción tipificada en el presente Reglamento.

E) La reincidencia, por segunda vez de tratarse de mala fe, o por tercera ocasión cuando se deba a negligencia o descuido, durante una competición oficial, en una alineación indebida de un jugador/a por no concurrir los requisitos reglamentarios exigidos.

F) La reincidencia en la falta de observancia por un club de las instrucciones emanadas de la Comisión de Seguimiento o Comisión Mixta.

G) Cualesquiera otras de las expresamente previstas en el Decreto de Régimen Sancionador y Disciplinario de Andalucía no citadas con anterioridad.

Artículo 49. También tendrán la consideración de infracciones muy graves, siendo sancionadas como se especifica a continuación de cada uno de los párrafos, las siguientes:

A) Los incidentes del público que revistan a juicio del Comité Territorial de Competición especial trascendencia, por tratarse de hechos que hayan originado daños graves a las instalaciones deportivas o a los árbitros, sus auxiliares, miembros del equipo contrario, directivos o federativos, y que hayan impedido la finalización del partido, serán sancionados los clubes a los que pertenecen con multa de hasta 3.000 euros; en el caso de tratarse del club organizador, además, con la clausura de su terreno de juego por un plazo de cuatro (4) encuentros oficiales a dos (2) meses de competición.

En caso de reincidencia la clausura del terreno de juego podrá ser de hasta una temporada.

B) Cuando los árbitros, cualquier componente del equipo contrario, los directivos o federativos fuesen objeto de agresión individual, colectiva o tumultuaria, estando en el campo, a la salida del mismo, en las inmediaciones de éste o en otro lugar, siempre que pueda estimarse como consecuencia de un partido, se sancionará con multa de hasta 3.000 euros, y accesoriamente con la clausura del terreno de juego de cuatro (4) encuentros oficiales a dos (2) meses de competición, de tratarse de los seguidores del equipo organizador del encuentro.

C) La incomparecencia injustificada a un partido, que se produzca por segunda vez en una misma competición o en uno de los tres últimos partidos, será sancionada con la descalificación del equipo de la competición, no pudiendo regresar a la división de que se trate hasta transcurrida la temporada siguiente a la de la infracción, siempre y cuando se clasifique deportivamente, y con multa de hasta 600 euros.

En el supuesto de que el equipo incompareciente tuviere virtualmente perdida la categoría al cometer la infracción, aunque sea la primera incomparecencia injustificada en la misma competición, ésta implicará su descenso a la división inmediata inferior a aquella que le hubiere correspondido al finalizar la temporada en que se comete la infracción.

Igual consideración tendrá la reincidencia en el pago de recibos arbitrales.

D) La retirada definitiva de una competición, una vez comenzada, supondrá la misma infracción que una segunda incomparecencia injustificada a un encuentro oficial y será sancionada conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del apartado C) de este mismo artículo.

E) La retirada definitiva de una competición por puntos, una vez confeccionado su calendario o transcurrido el plazo para la renuncia, será sancionada con el descenso del equipo a la división inferior a la que estaba participando la temporada anterior, no pudiendo regresar a la misma hasta transcurrida la temporada siguiente a la de la infracción, siempre y cuando haya obtenido los derechos en razón de la clasificación, y con multa de hasta seiscientos euros (600 euros).

La renuncia a participar en una competición por eliminatorias (promociones, etc.), o retirada definitiva de la misma, fuera de los plazos reglamentarios, será sancionada con la pérdida del derecho a participar en esa competición, aunque obtenga la clasificación para su participación, hasta transcurrida la siguiente temporada, siempre y cuando se hubieran ganado nuevamente los derechos deportivos según las bases de la competición, y multa de hasta seiscientos euros (600 euros).

F) Un club con equipos de categoría senior en competiciones territoriales, que no tengan ningún equipo juvenil ni cadete participando durante toda la temporada, de acuerdo con la normativa y reglamentos vigentes, será descalificado de la competición senior donde participe, descendiéndole a la división inferior, no pudiendo regresar a aquélla hasta la temporada siguiente a la de la infracción, siempre y cuando consiga la clasificación para ella y cumpla con la obligación de tener un equipo juvenil o un equipo cadete.

G) La reincidencia en las infracciones previstas en el artículo siguiente, además de las sanciones determinadas en el mismo, se impondrá la de clausura de su terreno de juego por un plazo de cuatro (4) encuentros oficiales a dos (2) meses de competición.

Artículo 50. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 90 euros a 361 euros, pudiendo el Comité Territorial de Competición apercibir con el cierre del campo o clausurar el mismo hasta tres (3) encuentros oficiales, según el caso, las siguientes:

A) La conducta incorrecta del público, manifestada por actos reñidos con los deberes de hospitalidad para con el equipo visitante o los de respeto a los árbitros, auxiliares, componentes del equipo contrario, miembros de la Federación Andaluza de Balonmano o autoridades deportivas, que no sea considerada como falta leve o su reincidencia.

B) Cuando se arrojen objetos contra los jugadores, árbitros o auxiliares, o fuesen víctimas de cualquier otra forma de coacción por parte de los espectadores, sin que se produzca invasión del campo ni daño para los actuantes.

C) Si el público invadiese el campo, perturbando la marcha normal del juego, sin causar daño a los jugadores ni árbitros, interrumpiendo el encuentro pero no imposibilitando su finalización.

Si los incidentes mencionados en los apartados anteriores del presente artículo, imposibilitasen la finalización del encuentro o existiera reincidencia, los clubes organizadores serán sancionados, además, con la clausura del terreno de juego de uno (1) a tres (3) encuentros oficiales.

Artículo 51. Además, tendrán la consideración de infracciones graves, siendo sancionada con multa de 90 euros a 361 euros, pérdida del encuentro con el resultado que se reflejara en el marcador o con 0-10 en el supuesto que fuera ganando el equipo infractor, y con la pérdida de dos puntos de la clasificación general, que sólo se aplicará en la fase de la competición que corresponda el partido en cuestión, siempre que esa competición se juegue en varias fases, en los siguientes casos:

A) La reincidencia en cualquiera de los supuestos contemplados como faltas leves, que imposibilite el inicio o la finalización normal del encuentro.

B) La incomparecencia injustificada a un partido, será sancionada con multa de 450 euros. En este caso, además, se dará por perdido el encuentro al equipo infractor con el resultado de 0-10, y con la pérdida de dos puntos de la clasificación general, que sólo se aplicará en la fase de la competición que corresponda el partido en cuestión.

De tratarse de una competición por eliminatorias, se considerará perdida la fase de que se trate para el equipo incomparecido.

C) La retirada del campo de un equipo, una vez comenzado el partido, impidiendo con su actitud la finalización normal del encuentro.

Igual sanción se podrá aplicar en el caso de que por la actitud de los jugadores/as de un equipo o sus dirigentes, entrenadores o delegados, se impida la iniciación del encuen-

tro, cuando sean requeridos para ello por los árbitros del partido y persistan en su negativa.

D) La participación incorrecta en el equipo de un jugador/a, por no concurrir los requisitos reglamentarios exigidos, siendo la infracción debida a la mala fe del club o a la reincidencia por segunda vez en una misma competición cuando se deba a negligencia o descuido.

De tratarse de una competición por eliminatorias, se considerará perdida la fase de que se trate para el equipo que ha incurrido en esa participación incorrecta.

En el supuesto de que la participación incorrecta en las mismas circunstancias sea motivada por inscribir a un entrenador, ayudante, auxiliar u oficial de equipo sin que reúnan los requisitos reglamentarios, la sanción a imponer sólo será la económica.

E) La falta de veracidad o alteración dolosa en los datos reflejados en las licencias o documentos remitidos a la F.A.BM., siempre que se probara responsabilidad por parte del club.

F) La falta de veracidad o alteración de documentos, remitidos a los órganos de la Federación Andaluza de Balonmano o Delegaciones Territoriales.

Artículo 52. A su vez, será considerada como infracción grave y sancionada con multa de 90 euros a 361 euros, más la que se especifica a continuación de cada uno de los párrafos, las siguientes:

A) Los equipos provinciales que no se presenten a las fases zonales o finales de los distintos campeonatos de ámbito territorial, y no hayan renunciado a su participación en tiempo y forma, serán sancionados con una temporada (siguiente a la del momento de la infracción) sin poder participar en la misma.

B) No ceder sus instalaciones deportivas a la F.A.BM., en contra de lo estipulado en el Reglamento de Partidos y Competiciones, para partidos de sus selecciones.

C) La falta de observancia por un club de las instrucciones emanadas de los órganos de la Federación Andaluza de Balonmano o Delegaciones Territoriales.

Artículo 53. El impago de las cuotas o fianzas establecidas por la F.A.BM. se considerará como infracción grave y será sancionado con la imposibilidad de participar en la categoría que tuviera derecho.

Asimismo, el impago de cualquier obligación económica a causa de la participación en competiciones oficiales o de la aplicación de la normativa federativa y de las sanciones económicas o requerimiento efectuados por el Comité Territorial de Competición, supondrá que el equipo deudor podrá ser descalificado de la competición, aplicándose en tal caso lo previsto en el párrafo primero de apartado C) del artículo 49 del presente Reglamento.

Para que se pueda contemplar lo dispuesto en los párrafos anteriores, la F.A.BM. deberá remitir un requerimiento por escrito, en que se especifique la deuda contraída y el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para satisfacerla; transcurrido dicho plazo, se podrá aplicar lo dispuesto en este artículo.

En el supuesto de que se trate de impago de fondos arbitrales u honorarios de arbitraje, o devolución de un talón entregado como pago a tal fin, aplicable a cualquier categoría de ámbito oficial territorial, se procederá de la forma siguiente:

1.º El club que no haya satisfecho en el terreno de juego el importe total del recibo arbitral, habrá de depositar su importe en la F.A.BM. antes de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del encuentro, con un recargo adicional del 20% sobre la totalidad del mismo.

2.º En el caso de no efectuar el pago total de dicha deuda en el plazo indicado anteriormente, se le requerirá el mismo con un incremento del 20% sobre su importe global, dándole un último plazo de tres (3) días hábiles para que abone la misma.

3.º Incumplida la anterior obligación, el club será sancionado con la suspensión del primer encuentro en que debiera actuar como local, dándosele por perdido el partido con el resultado de 10-0, hecho éste que se repetirá sucesivamente y mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono del arbitraje impagado, con el recargo correspondiente y, en su caso, con las multas impuestas.

La suspensión correspondiente se evitará si el club deudor abona la deuda contraída y los recargos impuestos al menos con cuatro días de antelación a la fecha prevista para la celebración del partido en cuestión.

4.º Caso de existir dos encuentros con recibos arbitrales sin abonar y previamente requeridos, el equipo podrá ser descalificado de la competición, aplicándose en tal caso lo previsto en el artículo 49.C) del presente Reglamento.

En el caso de que esta deuda supere el importe del aval, el club deudor podrá ser descalificado de la competición en aplicación a lo dispuesto en el artículo 49.C) de este mismo Reglamento.

Artículo 54. Serán consideradas como infracciones leves y se sancionarán con multa de hasta 90 euros y, además, como se especifica a continuación de cada uno de los párrafos, las siguientes:

A) Cuando se produzcan incidentes de público que no tengan la consideración de graves o muy graves y no imposibiliten la finalización normal del encuentro, pudiendo ser, además, sancionado con apercibimiento de cierre del terreno de juego y ello con independencia de las indemnizaciones que procedan a favor de eventuales perjudicados.

B) Cuando se arrojen objetos al terreno de juego, ocasionando o no la interrupción momentánea del partido para retirarlos, o los participantes en éste fueran víctimas de cualquier coacción leve, siempre y cuando no hubiese invasión del terreno de juego.

C) La no presencia puntual de un equipo, a la hora señalada para el comienzo del encuentro, sin concurrir causas que lo justifiquen, será sancionado con apercibimiento.

D) La comparecencia de un equipo a disputar el encuentro, con un número de jugadores inferior al que se determine en el vigente Reglamento de Juego para dar su comienzo, será sancionada con la pérdida del encuentro con el resultado de 10-0.

E) El incumplimiento por mala fe o negligencia de las normas referentes a la disponibilidad de los terrenos de juego y a las condiciones y elementos técnicos necesarios en los mismos, según las Reglas Oficiales de Juego y el Reglamento de Partidos y Competiciones, que motiven la suspensión del encuentro.

Así como no expulsar y poner a disposición de la Fuerza Pública a aquel espectador o espectadores que sean los causantes de cualquier incidente en el encuentro.

F) No adoptar todas las medidas de prevención necesarias para evitar alteraciones del orden o del juego, antes, durante y después del encuentro y, en especial, no requerir la asistencia de la Fuerza Pública.

G) La celebración y organización de encuentros amistosos, e interprovinciales, sin la autorización necesaria de la F.A.BM.

H) La primera participación incorrecta en el equipo de un jugador/a, por no concurrir los requisitos reglamentarios exigidos, siendo en todo caso la infracción debida a simple negligencia o descuido, será sancionado el club, además, con apercibimiento.

De igual forma será sancionado el club cuando la participación incorrecta por los mismos motivos sea la de un entrenador, ayudante, auxiliar, médico u oficial de equipo.

I) La no comunicación de la fecha y hora del encuentro con la antelación necesaria y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

J) La conducta incorrecta y antideportiva de los jugadores/as manifestada con actos reñidos con los deberes de hospitalidad y respeto a instalaciones, público, contrarios o árbitros, será sancionada también con apercibimiento al club.

K) La falta de observancia por un club de las instrucciones emanadas de cualquier órgano de la Federación Andaluza de Balonmano, que no revista gravedad.

L) La no remisión en el plazo reglamentariamente previsto y otorgado de cualquier informe o documentación a requerimiento de un órgano federativo competente. En caso de nuevo requerimiento y persistencia en dicha actitud, se estará a lo dispuesto al apartado C del artículo 52.

M) Cualesquiera otras de las expresamente previstas en el Decreto de Régimen Sancionador y Disciplinario de Andalucía no citadas con anterioridad.

Artículo 55. Además de todas las situaciones expuestas, serán infracciones a las normas del Reglamento de Partidos y Competiciones, consideradas como leves, y sancionadas con multa de hasta 30 euros, según las circunstancias concurrentes y reincidencias, las siguientes:

A) No presentar el correspondiente informe sobre la actitud arbitral después de cada encuentro oficial.

B) La no presentación de un delegado de campo, aunque fuese sustituido por otra persona que no esté reglamentariamente autorizada.

C) La no presentación de los doce (12) jugadores/as de un equipo, que deben estar presentes y constar en el acta del encuentro.

D) La falta de la uniformidad conjunta o numeración de las equipaciones por parte de los equipos participantes, como se establece reglamentariamente.

E) La alteración de la uniformidad sin autorización previa o causa que lo justifique por parte de los equipos participantes.

F) La no tramitación de licencia de entrenador, o del número suficiente de oficiales de equipo para cubrir las funciones de delegado de campo y delegado de equipo, en los plazos y formas establecidos en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

G) La no presencia física en encuentros oficiales de un entrenador y de un delegado de equipo, con ficha debidamente diligenciada, siempre que no justifiquen causa de fuerza mayor ante los árbitros.

Artículo 56. En los casos de infracciones por la actitud del público, expuestas en los artículos anteriores de esta sección que supongan la suspensión del encuentro, el Comité Territorial de Competición podrá acordar la continuación del mismo o darlo por concluido con el resultado que refleje el marcador en el momento de la suspensión, según el tiempo que quede por concluir el encuentro y la responsabilidad de uno u otro club participante a tenor de a quién estén vinculados los espectadores infractores.

Asimismo, cualquiera de las infracciones por la actuación responsable del club no comprendidas en el párrafo anterior y expuestas en los artículos anteriores de esta sección, que supongan la suspensión del encuentro, podrán ser sancionadas, además, con la pérdida del encuentro con 1-0 al equipo infractor.

En caso de eliminatoria esta sanción será la pérdida de la misma.

En cualquiera de los supuestos contemplados, el club cuyo equipo hubiera ocasionado la suspensión o no celebración del encuentro, abonará a sus contrincantes una indemnización evaluada en función del perjuicio económico que hubiera podido ocasionar, siendo fijada la cuantía por el órgano disciplinario competente.

Artículo 57. Cuando las infracciones cometidas por la actitud del público resultaren debidamente probadas que fueron cometidas por seguidores del equipo visitante, las sanciones recogidas en la presente sección les serán impuestas a este último.

Artículo 58. Independientemente de las sanciones señaladas anteriormente en los artículos de esta sección, los clubes vendrán obligados a satisfacer las indemnizaciones correspondientes por daños causados a personas investidas de cargo federativo, a jugadores/as y elementos directivos del contrario, así como a los árbitros y auxiliares, y también a los vehículos que utilicen para su transporte, siempre que se produzcan a consecuencia del partido.

Sección 6.ª De las infracciones de las Delegaciones Territoriales

Artículo 59. El incumplimiento de las normas previstas en los Reglamentos federativos para la autorización y convalidación, por parte de la F.A.BM., de las competiciones oficiales provinciales que clasifiquen para participar en las de ámbito territorial, dará lugar a una infracción grave.

Artículo 60. La organización o autorización de confrontaciones interprovinciales sin la correspondiente solicitud a la F.A.BM., dará lugar a una falta leve y será sancionada con multa de hasta 90 euros, según las circunstancias y efectos posteriores.

Artículo 61. En cuanto a la participación en las competiciones de ámbito territorial correspondientes, las Selecciones Provinciales tendrán la misma consideración y sanciones que lo dispuesto para los clubes.

Artículo 62. Tendrán la consideración de infracción grave y sancionada con multa de 90 euros a 361 euros, la diligencia de licencias para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal, de jugadores/as, entrenadores, auxiliares u oficiales de equipo, sin haber dado de alta las mismas en la entidad aseguradora correspondiente.

Además de lo expuesto en el párrafo anterior, será responsabilidad única de las Federaciones Territoriales los perjuicios que se puedan ocasionar por dicho incumplimiento.

Sección 7.ª De las infracciones de los espectadores

Artículo 63. El espectador que profiera contra los árbitros, entrenadores, jugadores, auxiliares, oficiales o federativos palabras ofensivas, saltare al campo o penetrase en él en actitud airada, o incurriera en cualquier falta tipificada en el presente Reglamento, será denunciado y puesto a disposición de los agentes de la autoridad para que sea expulsado de las instalaciones, sin perjuicio del castigo que se imponga gubernativa o judicialmente.

Si por cualquier concepto dicho espectador estuviese sujeto a la disciplina deportiva, además, será objeto de la misma consideración de infracción y sanción que las dispuestas en este Reglamento.

En caso de que cualquier espectador incurriera en dichas faltas y no fuera denunciado o puesto a disposición de la Fuerza Pública, el club organizador del encuentro correrá con la responsabilidad establecida en el artículo 54 de este mismo Reglamento.

Artículo 64. Los jugadores o auxiliares a quienes un espectador ofenda de palabra u obra, lo pondrán en conocimiento del árbitro, quien, en tales casos, como en el de ser el mismo el ofendido, dará cuenta al delegado de campo, que requerirá al jefe de la fuerza de servicio para que proceda contra el espectador o espectadores.

CAPITULO 3.º

De las infracciones a las normas generales deportivas

Sección 1.ª Infracciones

Artículo 65. Son infracciones a las normas generales deportivas las acciones u omisiones no comprendidas en el capítulo anterior, que sean contrarias a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, de Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo de Andalucía, disposiciones de desarrollo, en los Estatutos, Reglamentos de la Federación Andaluza de Balonmano, y en cualquier otra disposición federativa.

Artículo 66. Se consideran como infracciones comunes muy graves a las normas generales deportivas las siguientes:

A) Los abusos de autoridad que puedan significar la obtención de un beneficio o situación de favor.

B) El incumplimiento y los quebrantamientos de sanciones impuestas en las infracciones graves o muy graves.

C) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una competición o encuentro, en beneficio de terceros.

Toda persona que resulte responsable, vinculada o no a los clubes infractores, y esté sujeta a la disciplina del presente Reglamento, será sancionada con cuatro (4) años de inhabilitación para las competiciones oficiales.

D) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.

E) La falta de asistencia, no justificada, a las convocatorias de las selecciones andaluzas por parte de los jugadores/as con licencia federativa, así como la posible responsabilidad de sus clubes, de haber participado.

A estos efectos, la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la competición.

F) La participación, sin autorización, en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por organizaciones internacionales.

G) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad.

H) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas existentes, cuando puedan alterar la seguridad de la competición o pongan en peligro la integridad de las personas.

I) El comportamiento muy gravemente atentatorio a la disciplina o al respeto debido a las autoridades federativas.

J) La introducción y exhibición en los encuentros de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen incitación a la violencia, así como armas e instrumentos arrojadizos; en dichos supuestos el club organizador deberá impedir la entrada a todas aquellas personas que intenten introducir los referidos objetos y, en su caso, proceder a la retirada inmediata de los mismos.

K) En las instalaciones en que se celebren encuentros oficiales queda prohibida la introducción y venta de toda clase de bebidas alcohólicas y los envases de las bebidas que se proporcionen deberán reunir las condiciones de rigidez y capacidad que reglamentariamente se establezca.

L) El incumplimiento de las Resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

M) La tercera infracción grave cometida en un período de dos años, siempre que las dos anteriores sean firmes en vía administrativa.

Artículo 67. Además, se considerarán infracciones específicas muy graves de los miembros directivos de las entidades del balonmano andaluz, las siguientes:

A) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

B) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.

C) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía, o de las Administraciones Locales, o de otro modo concedidos, con cargo a los presupuestos generales del Estado.

D) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la Federación Andaluza de Balonmano, sin la reglamentaria autorización.

E) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

F) La no expedición injustificada de las licencias federativas, así como la expedición fraudulenta de las mismas.

G) El ejercicio de atribuciones conferidas a otros órganos de gobierno.

H) La violación de secretos de asuntos conocidos en razón del cargo.

Artículo 68. Tendrán la consideración de infracciones graves a las normas generales deportivas, las siguientes:

A) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

En tales órganos se encuentran comprendidos los componentes del equipo arbitral, oficiales y demás autoridades deportivas.

B) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando carezcan de especial gravedad pero tengan incidencia negativa para el balonmano.

C) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

Las actividades consideradas incompatibles vendrán establecidas por la Ley del Deporte y su normativa de desarrollo, así como por los Estatutos y reglamentos federativos.

D) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del deporte del balonmano.

E) Las conductas que atenten de manera grave a la disciplina o al respeto debido a las autoridades federativas.

F) Si en un encuentro oficial el club se dejase ganar, premeditadamente, con el propósito de alterar la clasificación general, en beneficio propio.

G) El quebrantamiento de sanciones leves.

H) La tercera infracción leve cometida en un período de dos años, siempre que los dos anteriores sean firmes en vía administrativa.

Artículo 69. Son infracciones especificas graves de los directivos, las siguientes:

A) La no convocatoria de los órganos colegiados federativos en los plazos y condiciones legales.

B) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio.

El incumplimiento será sancionable cuando suponga el quebranto de órdenes, instrucciones o normas expresas relativas a la administración y gestión del presupuesto y patrimonio de las entidades del balonmano andaluz o cuando las acciones u omisiones sean contrarias a los principios que rigen la buena

administración, cuando revistan especial gravedad o sean reiteradas.

Artículo 70. Se considerarán como infracciones leves, a las normas generales deportivas, las siguientes:

A) Las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.
B) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por los organismos deportivos competentes cuando se produzcan por negligencia o actitud pasiva, y no revistan gravedad.
C) Las manifestaciones públicas desconsideradas y ofensivas hacia personas o entidades integradas en la organización federativa sin tener la consideración de grave.
D) La incorrección leve en el trato con los árbitros, y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, así como con el público, compañeros o subordinados.
E) El descuido en la conservación o cuidado de los locales sociales, equipamientos e instalaciones deportivas.

Artículo 71. Si en el expediente disciplinario abierto como consecuencia de la supuesta comisión de las infracciones tipificadas anteriormente, se dedujeran responsabilidades de terceras personas vinculadas al balonmano y con licencia federativa, también le serán impuestas las sanciones que determina el presente Reglamento.

Sección 2.ª Sanciones

Artículo 72. Las infracciones a las normas generales deportivas muy graves, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

A) Destitución del cargo o función.
B) Privación de licencia federativa.
C) Pérdida definitiva de los derechos del socio.
D) Clausura de las instalaciones deportivas por más de tres partidos de competición oficial, o de dos meses hasta una temporada.
E) Multa de 3.000 a 30.000 euros.
F) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
G) Pérdida o descenso de categoría deportiva.
H) Celebración del encuentro a puerta cerrada.
I) Prohibición de acceso al recinto deportivo entre uno y cuatro años.
J) Expulsión definitiva de la competición.

Las sanciones previstas en las letras B y C sólo podrán imponerse de modo excepcional por la reincidencia en faltas muy graves o por la especial trascendencia social o deportiva de la infracción.

Artículo 73. Las infracciones muy graves cometidas por los directivos de las entidades del balonmano andaluz podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

A) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la Federación Andaluza de Balonmano.
B) Inhabilitación entre uno y cuatro años para ocupar cargos en las entidades del balonmano andaluz.
C) Destitución del cargo.
D) Multa de 3.000 a 30.000 euros.
E) Prohibición de acceso a recinto deportivo entre uno y cuatro años.

La sanción prevista en el apartado A) únicamente podrá imponerse por la reincidencia en falta muy grave o por la especial trascendencia social o deportiva de la infracción.

Artículo 74. Las infracciones a las normas generales deportivas graves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

A) Suspensión de licencia federativa de un mes a dos años, o de cuatro o mas encuentros en una misma temporada.
B) Suspensión de los derechos del socio por un período máximo de dos años.
C) Clausura de la instalación deportiva hasta tres partidos o hasta tres meses en una misma temporada.
D) Multa por cuantía comprendida entre 601 y 3.000 euros.
E) Pérdida del encuentro.
F) Prohibición de acceso al recinto deportivo por plazo inferior a un año.
G) Expulsión temporal de la competición.
H) Amonestación pública.

Artículo 75. Las infracciones graves cometidas por los directivos de las entidades del balonmano andaluz podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

A) Inhabilitación superior a un mes e inferior a un año para ocupar cargo en las entidades del balonmano andaluz.
B) Multa por cuantía comprendida entre 601 y 3.000 euros.
C) Prohibición de acceso al recinto deportivo por plazo inferior a un año.
D) Amonestación pública.

Artículo 76. Las infracciones a las normas generales deportivas leves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

A) Inhabilitación de hasta un mes para ocupar cargos en entidades del balonmano andaluz, cuando se trate de directivos.
B) Suspensión de licencia federativa por tiempo inferior a un mes, o de uno a tres encuentros en una misma temporada.
C) Multa por cuantía inferior a 601 euros.
D) Apercibimiento.

CAPITULO 4.º

De las infracciones específicas en relación con el dopaje

Disposiciones generales

Artículo 77. Los jugadores están obligados a someterse al control antidopaje en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ley 6/1998, del Deporte, en la forma y con las garantías reglamentarias previstas, y tienen derecho, en su caso, a solicitar y a que se les practique el contraanálisis.

Tipificación de las infracciones

Artículo 78. Se consideran como infracciones muy graves a la disciplina deportiva las siguientes:

a) La utilización de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los jugadores o a modificar los resultados de las competiciones.
b) La promoción o incitación a la utilización de tales sustancias o métodos. Se considera promoción la dispensa o administración de tales sustancias, así como la colaboración en la puesta en práctica de los métodos no reglamentarios.
c) La negativa a someterse a los controles de dopaje, dentro y fuera de la competición, cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes.
d) Cualquier acción u omisión tendente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje.

Sanciones a los jugadores

Artículo 79.1. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del artículo anterior, cuando se trate de sustancias o métodos contenidos en la Sección I del listado de sustancias y métodos prohibidos, corresponderá suspensión o privación de licencia federativa de tres meses a dos años y, en su caso, multa de 300,51 euros (50.000 ptas.) a 3.005,10 euros (500.000 ptas.).

2. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del artículo anterior, cuando se trate de sustancias o métodos contenidos en la Sección II del listado de sustancias y métodos prohibidos, corresponderá suspensión o privación de licencia federativa de dos a cuatro años y, en su caso, multa de 1.502,53 euros (250.000 ptas.) a 12.020,24 euros (2.000.000 de ptas.).

3. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado b) del precepto anterior, corresponderán las sanciones previstas en el apartado 1 del presente artículo.

4. Por la comisión de las infracciones previstas en el apartado c) del artículo anterior, corresponderán las sanciones previstas en el apartado 2 del presente artículo.

5. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d) del artículo anterior, cuando se trate de sustancias o métodos contenidos en la Sección III del listado de sustancias y métodos prohibidos, o cuando por cualquier otra manipulación o procedimiento se intente conseguir el mismo objetivo, corresponderán las sanciones previstas en el apartado 2 del presente artículo.

6. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d) del artículo anterior, cuando se trate de impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos del control del dopaje, que no le afecten personalmente, resultarán de aplicación en lo que corresponda, las sanciones previstas en el artículo 75 del presente ordenamiento.

7. Cuando un jugador incurra por primera vez en una de las infracciones previstas en este ordenamiento, le serán de aplicación, en todo caso, las sanciones mínimas en la escala correspondiente.

8. Para la segunda infracción cometida en materia de dopaje se podrá imponer cualquiera de las sanciones previstas en la escala correspondiente, según las circunstancias concurrentes. En caso de tercera infracción, y con independencia de las sustancias, grupo farmacológico o método prohibido utilizado, la sanción consistirá en la privación de licencia federativa a perpetuidad y, en su caso, la correspondiente sanción pecuniaria.

Sanciones a los clubes

Artículo 80.1. Por la comisión de las infracciones previstas en los apartados b) y d) del artículo 72 del presente ordenamiento, podrá corresponder:

a) Multa de 1.202,02 euros (200.000 ptas.) a 12.020,24 euros (2.000.000 de ptas.).

b) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

c) Pérdida o descenso de categoría o división.

2. En caso de reincidencia, la sanción económica únicamente podrá tener carácter accesorio.

Sanciones a los dirigentes, técnicos y árbitros

Artículo 81.1. Por la comisión de las infracciones previstas en los apartados b) y d) del artículo 72 de este ordenamiento, podrá corresponder:

a) Multa de 300,51 euros (50.000 ptas.) a 6.010,12 euros (1.000.000 de ptas.).

b) Inhabilitación temporal para el desempeño de cargos federativos, o privación o suspensión de licencia federativa o habilitación equivalente durante un periodo de seis meses a cuatro años.

c) Inhabilitación definitiva para el ejercicio de cargos federativos o privación de licencia federativa o habilitación equivalente, en caso de reincidencia.

2. Cuando el infractor actúe en calidad de delegado de un club, se podrá imponer al mismo las sanciones previstas en el artículo anterior, con independencia de las que se impongan a título personal.

Eficacia de las sanciones

Artículo 82. Las sanciones impuestas en aplicación de la normativa de represión del dopaje en cualquier orden federativo, sea internacional, estatal o autonómico, producirán efectos en todo el territorio andaluz.

Procedimiento de control

Artículo 83.1. El procedimiento de control antidopaje consistente en la recogida de muestras y análisis pertinentes, así como la comunicación de los resultados, constará de una fase previa y una de comunicación.

2. Se entiende por fase previa aquella que va desde la recogida de la muestra correspondiente hasta la realización de los ensayos analíticos que permitan determinar la existencia, en su caso, de una presunta vulneración de las normas que rigen el dopaje deportivo.

3. La fase de comunicación incluye los trámites necesarios para la notificación por el Laboratorio de Control de Dopaje del Consejo Superior de Deportes a la F.A.BM. y el traslado por ésta de los resultados al órgano disciplinario competente a fin de que se determine si existe o no infracción susceptible de ser sancionada.

Igualmente se considera incluida en este apartado la comunicación de los presuntos supuestos de dopaje de que tenga conocimiento la Federación Andaluza de Balonmano, que su Presidente debe efectuar a la Comisión Nacional Antidopaje, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto sobre Disciplina Deportiva.

Procedimiento disciplinario

Artículo 84.1. Concluida la fase de comunicación, y en el caso de que se aprecie una supuesta infracción, el órgano disciplinario competente deberá iniciar de oficio el correspondiente expediente disciplinario en un plazo no superior a quince días, contados a partir de la recepción en la F.A.BM. de la notificación del Laboratorio de Control del Dopaje.

Dicho expediente disciplinario se tramitará conforme al procedimiento general establecido en el presente Reglamento.

2. La incoación del procedimiento y la resolución que ponga fin al mismo deberá ser objeto de comunicación a la Comisión Nacional Antidopaje.

3. La existencia de la responsabilidad disciplinaria se sustanciará conforme a lo previsto en el presente ordenamiento.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPITULO 1.º

Principios generales

Artículo 85. Unicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en el presente Título,

debiéndose contemplar obligatoriamente el preceptivo trámite de audiencia de los interesados, previo a la resolución del expediente.

Artículo 86. La Federación Andaluza de Balonmano tiene la obligación de contar con un registro de sanciones, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de las sanciones.

Artículo 87. Los árbitros ejercen la potestad disciplinaria de acuerdo con las reglas de juego. Las sanciones que impongan serán inmediatamente ejecutivas.

Las actas suscritas por los árbitros del encuentro gozarán de presunción de veracidad y constituirán uno de los medios documentales necesarios en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas de juego y normas deportivas. Igual naturaleza y carácter tendrán las ampliaciones, anexos o aclaraciones a las mismas que suscriban los propios árbitros, ya sea de oficio o bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

Asimismo, deberá atenderse como medio documental necesario el informe del delegado federativo, en su caso, las alegaciones de los interesados, verbales o por escrito, y cualquier otro testimonio que ofrezca valor probatorio.

Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, de los admitidos en Derecho, pudiendo el Comité Territorial de Competición, de oficio, o los interesados proponer que se practique cualquier prueba o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

Los Comités Disciplinarios podrán recabar información a cualquier Comité o Técnico federativo para el asesoramiento y conocimiento de la cuestión a debatir.

La fase probatoria, de así decidirlo el Comité Territorial de Competición, durará el menor tiempo posible para el esclarecimiento de los hechos, aunque deberá tener una duración máxima no superior a quince (15) días hábiles.

Artículo 88. Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la substanciación de un procedimiento disciplinario deportivo, podrá personarse en el mismo, teniendo desde entonces y a los efectos de notificaciones, de proposición y práctica de la prueba la consideración de interesado y expediente.

Artículo 89. Los órganos disciplinarios deportivos competentes deberán, de oficio o a instancia del Instructor del expediente, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal. Asimismo, se comunicarán a la autoridad competente los antecedentes de que se dispusieran, cuando los hechos pudieran dar lugar a responsabilidad administrativa.

En tal caso, los órganos disciplinarios deportivos podrán acordar la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento podrán adoptase medidas cautelares, mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Artículo 90. Será obligatoria la comunicación a la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos y a la Comisión Nacional Antidopaje de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de infracción en las materias de su competencia y de los procedimientos que se instruyan como consecuencia de tales hechos, en un plazo máximo de diez (10) días a contar, según corresponda, desde su conocimiento o incoación.

Artículo 91. Las resoluciones de los órganos disciplinarios federativos deberán ser motivadas, con referencia de hechos y fundamentos de derecho, y expresarán los recursos que contra las mismas procedan, órgano ante el que corresponda su interposición y plazo en que se podrá recurrir.

Artículo 92. Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo, será notificada a aquellos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de cinco (5) días hábiles.

Las notificaciones se practicarán en el domicilio de los interesados o en el que se establezca a efectos de notificación. También podrán practicarse en las Entidades Deportivas a las que estos pertenezcan, siempre que la afiliación a la Federación correspondiente deba realizarse a través de un club o entidad deportiva o conste que prestan sus servicios profesionales en los mismos o que pertenecen a su estructura organizativa.

Las notificaciones podrán realizarse personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, por telegrama, o por cualquier medio que permita determinar su recepción, así como la fecha, identidad y contenido del acto notificado.

Cabrá la notificación por fax o por correo electrónico, cuando el interesado haya facilitado su número de fax o dirección electrónica o, en caso de entidades deportivas, le conste al órgano disciplinario, siempre que se respeten las garantías del párrafo anterior.

Artículo 93. Con independencia de la notificación personal, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando el derecho al honor y a la intimidad de las personas conforme a la legalidad vigente. A tal fin, el Comité Territorial de Competición confeccionará de cada reunión un resumen escrito que se enviará a todos los clubes participantes en competiciones de ámbito territorial y a las Delegaciones Territoriales en el que conste el nombre de los sancionados, las causas y la penalidad impuesta.

No obstante, las providencias y resoluciones no producirán efectos para los interesados hasta su notificación personal, salvo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 94. En el supuesto de que una determinada sanción o acumulación de las mismas, impuesta durante el desarrollo de un encuentro, conlleve automáticamente otra sanción accesoria o complementaria, bastará la comunicación pública del órgano disciplinario, para que la sanción sea ejecutiva, sin perjuicio de la obligación del órgano de proceder a la notificación personal.

Artículo 95. Las notificaciones personales deberán contener el texto íntegro de la resolución con la indicación de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

Artículo 96. Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un procedimiento disciplinario, los Comités Disciplinarios federativos podrán acordar la ampliación, para mejor proveer, de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad, corregida por exceso, de aquellos.

Artículo 97. Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los Comités Disciplinarios federativos deberán resolverse expresamente en un plazo no superior a treinta (30) días. Transcurridos éstos sin resolución escrita del órgano competente, se entenderán desestimadas.

CAPITULO 2.º

De los Comités Disciplinarios

Artículo 98. Son Comités Disciplinarios de la Federación Andaluza de Balonmano, el Comité Territorial de Competición y el Comité Territorial de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia respecto de los restantes órganos federativos.

En las competiciones organizadas por las distintas Delegaciones Territoriales, el órgano competente para conocer sobre el régimen disciplinario de las mismas será un Juez Unico de competición para cada Delegación Territorial. Asimismo, será competente para resolver en segunda instancia de los asuntos conocidos en primera instancia por estos órganos, el Comité Territorial de Competición, actuando como Comité Provincial de Apelación.

La composición, constitución y adopción de sus acuerdos se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II de los Estatutos de la F.A.BM.

Todos los órganos disciplinarios tendrán su Secretario, que asistirá a las sesiones, levantará acta de las reuniones, dará traslado de los acuerdos adoptados y llevará el control por registro de los sancionados.

A los miembros de los órganos disciplinarios así como al Secretario y al Instructor de un procedimiento general, le son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación general sobre el procedimiento administrativo común. El derecho de recusación podrá ejercerse de conformidad con lo establecido en la legislación administrativa y concretamente con el art. 45 del Decreto 236/1999.

Artículo 99. No obstante lo establecido anteriormente, el Comité Territorial de Competición se podrá constituir por uno de sus miembros o persona que designe su Presidente, para cubrir las posibles anomalías que se produzcan en las fases de sectores o competiciones que se jueguen por el sistema de concentración, adoptándose dichos acuerdos con carácter provisional no definitivo, debiendo ratificarse ulteriormente por los órganos anteriormente mencionados.

CAPITULO 3.º

Competencias de los Comités Disciplinarios

Artículo 100. Es competencia del Comité Territorial de Competición conocer en primera instancia de:

A) Las infracciones que se cometan en los encuentros y competiciones oficiales de ámbito estatal, en cualquiera de sus categorías, así como las reclamaciones que se produzcan con referencia a ellos.

B) Las infracciones a las normas generales deportivas, así como las cuestiones disciplinarias en que puedan incurrir las personas o entidades sometidas a la potestad disciplinaria de la Federación Andaluza de Balonmano.

C) Las reclamaciones que se puedan formular sobre las decisiones de cualquier comité federativo, respecto al desarrollo de las competiciones, sus competencias y cumplimiento de las normas federativas.

Artículo 101. Es competencia del Comité Territorial de Apelación conocer, en segunda y última instancia federativa, de los recursos interpuestos contra los acuerdos del Comité Territorial de Competición, al amparo de lo previsto en la normativa vigente.

También conocerá de los recursos que puedan interponer los jugadores/as, entrenadores, ayudantes de entrenador, auxiliares, delegados y directivos, pertenecientes a clubes que participen en competiciones de ámbito territorial y con licencia federativa, sobre las posibles sanciones que éstos les hayan impuesto en el ejercicio de su potestad disciplinaria, y siempre que tenga la sanción efectos sobre encuentros o actividades oficiales de la Federación Andaluza de Balonmano.

Artículo 102. Las resoluciones dictadas por el Comité Territorial de Apelación, en los asuntos de su competencia, serán revisables según su naturaleza, en vía administrativa, por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, o ante la justicia ordinaria.

CAPITULO 4.º

De los procedimientos

Artículo 103.1. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva, requiere la tramitación de un procedimiento, inspirado en los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad y proporcionalidad, que garantice la audiencia de las partes, el derecho de defensa y respete la presunción de inocencia.

Se establecen dos procedimientos: el urgente, que será resuelto y notificado en el plazo de un mes; y el general, que será resuelto y notificado en el plazo de tres meses; transcurridos dichos plazos sin que se hayan resuelto, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.

Sección 1.ª Del procedimiento urgente

Artículo 104. El procedimiento urgente aplicable para la imposición de sanciones por infracciones a las reglas de juego o competición, deberá asegurar el normal desarrollo de la competición.

Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Artículo 105. El Comité Territorial de Competición resolverá, con carácter general sobre las incidencias ocurridas con ocasión o como consecuencia del propio juego, apreciando las reclamaciones, alegaciones, informes y pruebas según su leal saber y entender, siendo preceptivo el trámite de audiencia.

Se entenderá concedido el trámite de audiencia a los interesados con la entrega del acta del encuentro y, en su caso, del anexo o informe del mismo. Conferido éste, los interesados podrán formular las alegaciones que consideren oportunas e, incluso, proponer medios de prueba, en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas.

En las competiciones que se jueguen por el sistema de concentración o en aquellas en que el siguiente partido al que originó el expediente sea antes del transcurso de cuatro días, el trámite de audiencia se reducirá del plazo indicado, a criterio del Comité Territorial de Competición, que será notificado con tiempo suficiente mediante circular o resolución correspondiente.

Transcurrido dicho plazo, el Comité Territorial de Competición no admitirá más alegaciones que las que requiera expresamente de oficio. Resolverá sobre las posibles proposiciones de pruebas, admitiéndolas o no, según la necesidad, y adoptará una resolución final del expediente.

Artículo 106. A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción, el Comité Territorial de Competición podrá acordar la instrucción de información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Sección 2.ª Procedimiento general

Artículo 107. El procedimiento general, que se tramitará para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas generales deportivas, se ajustará a los principios y reglas establecidas en el presente Reglamento y el Decreto 236/1999.

Son infracciones a las normas generales deportivas, las acciones u omisiones que no se consideren infracciones a las reglas de juego o competición, que sean contrarias a lo dispuesto en las normas deportivas que rigen en la competición territorial.

Artículo 108. El procedimiento se iniciará por acuerdo del Comité Territorial de Competición, de oficio, a solicitud del interesado, por denuncia motivada, o a requerimiento de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción, el Comité Territorial de Competición podrá acordar la instrucción de información reservada, antes de dictar providencia en que se decida la incoación expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Artículo 109. La providencia que inicie el expediente disciplinario tendrá como mínimo el contenido siguiente:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Nombramiento del Instructor, que preferentemente será licenciado en Derecho, a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente.

d) Organo competente para la resolución del procedimiento y norma que atribuya tal competencia.

Artículo 110. Al Instructor les serán de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación general del Estado para el procedimiento administrativo común.

El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres (3) días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término improrrogable de tres (3) días.

No obstante lo anterior, el Comité Territorial de Competición, podrá acordar la sustitución inmediata del recusado si éste manifiesta que se da en él la causa de recusación alegada.

Contra las resoluciones adoptadas no se dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 111. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el Comité Territorial de Competición o el Instructor podrán adoptar, en cualquier momento, las medidas provisionales cautelares que estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o cuando existan razones de interés deportivo. La providencia de adopción deberá ser debidamente motivada y notificada a los interesados en legal forma.

No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

Contra el acuerdo de adopción de medidas provisionales podrá interponerse el recurso procedente.

Artículo 112. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince (15) días hábiles ni inferior a cinco (5), comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.

Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de tres (3) días hábiles ante el Comité Territorial de Competición, que deberá pronunciarse en el término improrrogable de otros tres (3) días.

En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

Artículo 113. El Comité Territorial de Competición podrá, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía, razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas.

La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.

Artículo 114. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes, el resultado de las pruebas practicadas y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido para resolver al Comité Territorial de Competición.

El pliego de cargos será comunicado a los interesados para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las mismas, el Instructor formulará propuesta de resolución, dando traslado de la misma al interesado, quién dispondrá de cinco días para formular alegaciones a dicha propuesta.

Asimismo, en esta propuesta de resolución el Instructor deberá proponer el mantenimiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieren adoptado.

Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las mismas, el Instructor formulará propuesta de resolución. Dando traslado al interesado, el Instructor, sin más trámite, elevará el expediente al Comité Territorial de Competición para resolver, al que se unirán, en su caso, las alegaciones presentadas.

Artículo 115. La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación de la propuesta de resolución.

CAPITULO 5.º

Ejecución de las sanciones

Artículo 116. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de juego o competición serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, de no entenderse lo contrario por el órgano competente.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas generales deportivas no serán ejecutivas hasta la resolución definitiva de los recursos o reclamaciones interpuestas contra las mismas ante el Comité Territorial de Apelación, sin perjuicio de la adopción de las medidas provisionales cautelares que se crean oportunas.

CAPITULO 6.º

De los Recursos

Artículo 117. Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia por cualquier procedimiento por el Comité Territorial de Competición podrán ser recurridas en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, ante el Comité Territorial de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano.

Artículo 118. La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles. Transcurrido el citado plazo se entenderá, por silencio administrativo, que el recurso ha sido desestimado.

Artículo 119. En todo recurso deberá hacerse constar:

A) Nombre, apellidos y domicilio del interesado, con indicación del número de fax para las notificaciones y, en su caso, de la persona que lo represente, debidamente acreditada dicha representación.

B) El acto que se recurre y los hechos que motiven la impugnación, así como la relación de pruebas que, propuestas en primera estancia, en tiempo y forma, no hubieran sido practicadas.

C) Los preceptos reglamentarios que el recurrente considere infringidos así como los razonamientos en que fundamenta su recurso.

D) La petición concreta que se formule.

E) El lugar y fecha en que se interpone.

F) Firma del recurrente.

Artículo 120. La resolución del recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente.

Si el Comité Territorial de Apelación estimase la existencia de un vicio formal en la tramitación del expediente, ordenará la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad con indicación expresa de la fórmula para resolverlo y medidas provisionales cautelares a adoptar, en su caso.

Artículo 121. Las resoluciones disciplinarias dictadas en segunda instancia por el Comité Territorial de Apelación podrán ser recurribles en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Artículo 122. Todo interesado podrá desistir de su petición o instancia, o renunciar a su derecho. Si el escrito de incoación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

No obstante, si hubiese terceros interesados, personados en el mismo expediente, e instasen éstos su continuación en el plazo de diez (10) días desde que fueron notificados del desistimiento, el órgano disciplinario competente no declarará concluso el mismo, ordenando, por el contrario, la continuación de la tramitación que proceda, de acuerdo con lo ordenado en el presente Reglamento.

El órgano disciplinario competente podrá, en todo momento, limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuar el procedimiento si la cuestión suscitara interés general o fuese conveniente la sustanciación del mismo para el esclarecimiento de los hechos.

Disposiciones adicionales

Primera. Siguiendo las normas en defensa de la pureza y de la integridad del deportista, según lo dispuesto por la Ley 6/1998, de 29 de diciembre, del Deporte, y de acuerdo con los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano, ésta confeccionará un Reglamento Disciplinario sobre el control antidoping, que deberá ser aprobado posteriormente por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Segunda. En todo lo no dispuesto por el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, de Deporte, y su disposición de desarrollo, el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas y sin valor alguno todas las disposiciones reglamentarias y circulares que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento, principalmente el Reglamento de Régimen Disciplinario, de la Federación Andaluza de Balonmano, edición de julio de 2003.

RESOLUCION de 15 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas en materia de promoción comercial (Convocatoria año 2004).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de promoción comercial (convocatoria año 2004), con cargo al programa y crédito presupuestario siguiente:

0.1.10.00.01.04. .78401 .76A .4.

En la siguiente relación se indica el beneficiario, el número de expediente y los importes subvencionados:

Beneficiario: Asoc. de Empresarios Comercializadores Hortofrutícolas de Almería.
Expediente: PRAEXP04 EH0401 2004/000002.
Municipio: Almería.
Ayuda: 4.692,00.

Beneficiario: Asoc. de Empresarios Comercializadores Hortofrutícolas de Almería.
Expediente: PRAEXP04 EH0401 2004/000002.
Municipio: Almería.
Ayuda: 14.688,00.

Beneficiario: Asoc. Prov. de Empresarios Cosecheros Exportadores de Productos Hortofrutícolas de Almería.
Expediente: PRAEXP04 EH0401 2004/000001.
Municipio: Almería.
Ayuda: 989,00.

Beneficiario: Asoc. Prov. de Empresarios Cosecheros Exportadores de Productos Hortofrutícolas de Almería.
Expediente: PRAEXP04 EH0401 2004/000001.
Municipio: Almería.
Ayuda: 59.820,00.

Almería, 15 de marzo de 2005.- La Delegada, María Isabel Requena Yáñez.

RESOLUCION de 9 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se crea Registro Auxiliar de Documentos.

El artículo 10 del Decreto 204/95, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, faculta a los responsables de los órganos administrativos que dispongan de un Registro General de Documentos para disponer el establecimiento de los Registros Auxiliares necesarios para facilitar la presentación de escritos y comunicaciones, así como para racionalizar los procedimientos administrativos.

En relación con lo anterior, la próxima ubicación del Servicio de Comercio en instalaciones separadas del resto de las unidades administrativas que integran la Delegación Provincial, así como la importante actividad que viene desarrollando, justifica suficientemente la creación en el mismo de un Registro Auxiliar, desde el que canalizar las entradas y salidas de documentos recibidos y emitidos, facilitar su presentación y dar respuesta eficaz e inmediata a las necesidades e intereses de los ciudadanos.

A la vista de cuanto antecede, y en el uso de las competencias otorgadas en el artículo 10 del Decreto 204/95, de 29 de agosto,

R E S U E L V O

Establecer la creación del Registro Auxiliar núm. 1 de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Huelva, sito en Edificio Torre Colón, C/ Plus Ultra, núms. 13 y 15, 5.ª planta, de Huelva, siendo el horario de atención al público de 9,00 h a 14,00 h, de lunes a viernes laborables.

Huelva, 9 de marzo de 2005.- La Delegada, Rosario Ballester Angulo.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 17 de marzo de 2005, por la que se modifica la de 7 de febrero de 2005, por la que se establece el Centro Hospitalario de Alta Resolución de El Toyo y se le adscribe su gestión a la Empresa Pública Hospital de Poniente.

Por Orden de 7 de febrero de 2005 (BOJA núm. 30, de 11.2.05) se establece el Centro Hospitalario de Alta Resolución de El Toyo en Almería, encomendándose la gestión del mismo a la Empresa Pública Hospital de Poniente.

Habida cuenta que el citado centro hospitalario se está construyendo con cargo al presupuesto del Servicio Andaluz de Salud y que aún no han finalizado las obras de infraestructura ni el equipamiento del mismo, se hace preciso arbitrar los mecanismos oportunos a fin de que el mencionado Organismo Autónomo continúe con la tramitación de los procedimientos de contratación iniciados hasta la finalización de los mismos.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 62.3 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. Modificación de la Orden de 7 de febrero de 2005.

Se incluye un apartado noveno en la Orden de 7 de febrero de 2005, por la que se establece el Centro Hospitalario de Alta Resolución de El Toyo y se le adscribe su gestión a la Empresa Pública Hospital de Poniente, que queda redactada de la siguiente forma:

«Noveno. Los procedimientos iniciados por el Servicio Andaluz de Salud, relativos a la contratación de las obras y la adquisición de equipamiento del Centro Hospitalario de Alta Resolución de El Toyo, seguirán siendo tramitados por el citado Organismo Autónomo hasta su finalización.»

Sevilla, 17 de marzo de 2005

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ORDEN de 17 de marzo de 2005, por la que se modifica la de 7 de febrero de 2005, por la que se establece el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Sierra de Segura y se le adscribe su gestión a la Empresa Pública Alto Guadalquivir.

Por Orden de 7 de febrero de 2005 (BOJA núm. 30, de 11.2.05) se establece el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Sierra de Segura, encomendándose la gestión del mismo a la Empresa Pública Alto Guadalquivir.

Habida cuenta que el citado centro hospitalario se está construyendo con cargo al presupuesto del Servicio Andaluz de Salud y que aún no han finalizado las obras de infraestructura ni el equipamiento del mismo, se hace preciso arbitrar los mecanismos oportunos a fin de que el mencionado Organismo Autónomo continúe con la tramitación de los procedimientos de contratación iniciados hasta la finalización de los mismos.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 62.3 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. Modificación de la Orden de 7 de febrero de 2005.

Se incluye un apartado noveno en la Orden de 7 de febrero de 2005, por la que se establece el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Sierra de Segura y se le adscribe su gestión a la Empresa Pública Alto Guadalquivir, que queda redactada de la siguiente forma:

«Noveno. Los procedimientos iniciados por el Servicio Andaluz de Salud, relativos a la contratación de las obras y

la adquisición de equipamiento del Centro Hospitalario de Alta Resolución de Sierra de Segura, seguirán siendo tramitados por el citado Organismo Autónomo hasta su finalización.»

Sevilla, 17 de marzo de 2005

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

RESOLUCION de 10 de marzo de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 2815/04 interpuesto por doña Gloria Torres Torres, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 10 de marzo de 2005 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 10 DE MARZO DE 2005 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 2815/04 INTERPUESTO POR DOÑA GLORIA TORRES TORRES, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 2815/04 interpuesto por doña Gloria Torres Torres contra la Resolución de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de DUE/ATS, y se anuncia la publicación de las relaciones definitivas en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso potestativo de reposición interpuesto por la recurrente contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 10 de marzo de 2005. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2815/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 10 de marzo de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 11 de marzo de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 2805/04, interpuesto por don Fernando Zafra López, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 11 de marzo de 2005 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 11 DE MARZO DE 2005 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 2805/04, INTERPUESTO POR DON FERNANDO ZAFRA LOPEZ, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 2805/04, interpuesto por don Fernando Zafra López contra la Resolución de 28 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se aprueban, a propuesta de los Tribunales Calificadores que han valorado las pruebas selectivas, las resoluciones definitivas de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de las distintas especialidades de Técnicos de Salud, y se anuncia la publicación de las relaciones definitivas en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 11 de marzo de 2005. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2805/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 11 de marzo de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 16 de marzo de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 2902/04 interpuesto por doña Enriqueta Gómez García, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 16 de marzo de 2005, se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 16 DE MARZO DE 2005 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 2902/04 INTERPUESTO POR DOÑA ENRIQUETA GOMEZ GARCIA, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 2902/04 interpuesto por doña Enriqueta Gómez García contra la Resolución de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de DUE/ATS, y se anuncia la publicación de las relaciones definitivas en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, y contra la Resolución de 13 de octubre de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se estima parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto por la recurrente contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 16 de marzo de 2005. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2902/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 16 de marzo de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 16 de marzo de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 2931/04, interpuesto por doña Pilar Peis Mármol, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 16 de marzo de 2005 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 16 DE MARZO DE 2005 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 2931/04, INTERPUESTO POR DOÑA PILAR PEIS MARMOL, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 2931/04, interpuesto por doña Pilar Peis Mármol contra la Resolución de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se declara en situación de expectativa de destino a los aspirantes que superaron la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de las categorías de Fisioterapeutas, Matronas, Terapeutas Ocupacionales y Técnicos Especialistas en anatomía patológica, laboratorio, medicina nuclear y radioterapia y contra la Resolución de 21 de octubre de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto por la recurrente contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 16 de marzo de 2005. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2931/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 16 de marzo de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 16 de marzo de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, en Granada, en el recurso núm. 2925/04 interpuesto por doña Victoria Eugenio Lozano Pozo, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 16 de marzo de 2005, se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 16 DE MARZO DE 2005 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 2925/04 INTERPUESTO POR DOÑA VICTORIA EUGENIA LOZANO POZO, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 2925/04 interpuesto por doña Victoria Eugenia Lozano Pozo contra la Resolución de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de DUE/ATS, y se anuncia la publicación de las relaciones definitivas en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, y contra la Resolución de 5 de octubre de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto por la recurrente contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 16 de marzo de 2005. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2925/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 16 de marzo de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 16 de marzo de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 2936/04, interpuesto por doña María del Sol Gómez González, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 16 de marzo de 2005 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 16 DE MARZO DE 2005 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 2936/04, INTERPUESTO POR DOÑA MARIA DEL SOL GOMEZ GONZALEZ, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 2936/04, interpuesto por doña María del Sol Gómez González contra la Resolución de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Auxiliares de Enfermería, y se anuncia la publicación de las relaciones definitivas en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y contra la Resolución de 21 de octubre de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto por la recurrente contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 16 de marzo de 2005. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2936/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 16 de marzo de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 16 de marzo de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 24/2005, interpuesto por doña Carmen Lorena Pérez Paredes, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Algeciras.

En fecha 14 de marzo de 2005 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de Salud de Cádiz:

«RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SALUD DE CADIZ, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUM. UNO DE ALGECIRAS, EN EL RECURSO NUM. 24/2005 INTERPUESTO POR DOÑA CARMEN LORENA PEREZ PAREDES

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Algeciras, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 24/2005 interpuesto por doña Carmen Lorena Pérez Paredes, contra la decisión de la Comisión de Reubicación de la Mesa de Contratación de 23 de noviembre de 2004, sobre mejor derecho a la contratación de larga duración, en la categoría de Matrona, efectuada por el Hospital de La Línea de la Concepción, el 1 de noviembre de 2004.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Cádiz, a 14 de marzo de 2005. El Delegado Provincial de Salud. Fdo.: Hipólito García Rodríguez.»

Por dicho órgano judicial, se señala para la celebración de la vista el día 20 de mayo de 2005, a las 12,50 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 24/2005.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 16 de marzo de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 3 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda remitir el expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba, en el procedimiento abreviado núm. 739/2004.

Con fecha 27 de diciembre de 2004, tuvo entrada en este Organo requerimiento del citado Tribunal, para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al citado recurso, núm. 739/2004, interpuesto por don Justo de Alba Moreno, don Sebastián García Gil, don Alberto Sáenz Lara, don Francisco Marín Cuadrado y doña Isabel Castillejo Jurado, contra Resolución de fecha 27 de septiembre de 2004, de esta Delegación, por la que se aprueban los listados definitivos de personal inscrito en Bolsa de Contratación del Servicio Andaluz de Salud en la provincia de Córdoba.

El citado expediente consta de cuatro folios numerados. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Tribunal copia autentificada del mismo, precedida de un índice, también autentificado, de los documentos que lo integran.

Notifíquese esta Resolución a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, emplazándoles para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados en el plazo de nueve días, debiendo acreditarse en el expediente las notificaciones efectuadas.

Córdoba, 3 de marzo de 2005.- La Delegada, M.ª Isabel Baena Parejo.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 17 de marzo de 2005, por la que se acuerda avocar la competencia que se cita delegada en la titular de la Delegación Provincial de Córdoba, para delegarla en la titular de la Secretaría General Técnica.

El artículo 6.3.d) de la Orden de esta Consejería de 12 de julio de 2004 (BOJA núm. 150, de 2 de agosto), delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación en relación a la gestión de los créditos para gastos propios de los servicios a su cargo, con el límite siguiente:

«d) Contratos de gestión de servicio público, por un importe igual o inferior a 1.202.024,00 euros, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 de este artículo.»

Razones de orden técnico y de eficacia administrativa, aconsejan avocar, para este caso concreto, la delegación conferida por la mencionada Orden de 12 de julio de 2004, en relación con la contratación de la gestión de servicio público para la atención especializada a personas mayores en el centro residencial «Séneca», de Córdoba, por importe de 818.373,76 euros, y su posterior delegación en la titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

D I S P O N G O

Primero. Avocar la competencia para la contratación de la gestión de servicio público para la atención especializada a personas mayores en el centro residencial «Séneca», de Córdoba, por importe de 818.373,76 euros, delegada en la persona titular de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de dicha capital, en virtud del artículo 6.3.d) de la Orden de 12 de julio de 2004, y delegarla en la titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería.

Segundo. En los actos administrativos que se adopten en virtud de la delegación de competencias que se confiere por la presente Orden se indicará expresamente esta circunstancia.

Sevilla, 17 de marzo de 2005

MICAELA NAVARRO GARZON
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 16 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 465/04-S.3.ª, interpuesto por don Baltasar Morejón Oliveros ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Baltasar Morejón Oliveros, recurso núm. 465/04-S.3.ª, contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de fecha 28.5.02 de la Secretaría General Técnica de esa Consejería, recaída en materia de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Robledo a Lora del Río y Sevilla» en su tramo séptimo, en el término municipal de Constantina (Sevilla) (V.P. 259/01), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 465/04-S.3.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 16 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 372/04-S.3.ª, interpuesto por don José Morejón Oliveros ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don José Morejón Oliveros recurso núm. 372/04-S.3.ª, contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de fecha 28.5.02 de la Secretaría General Técnica de esa Consejería, recaída en materia de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Robledo a Lora del Río y Sevilla», en su tramo séptimo, en el término municipal de Constantina (Sevilla) (V.P. 259/01), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 372/04-S.3.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 16 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 2781/04-S.1.ª, interpuesto por doña María del Carmen Ogayar Amezcua y otros, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, se ha interpuesto por doña María del Carmen Ogayar Amezcua y otros, recurso núm. 2781/04-S.1.ª, contra la desestimación del recurso de alzada, interpuesto contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueba el deslinde parcial de la Vía Pecuaria «Cordel de Mestanza», en su tramo 2.º, en el término municipal de Andújar (Jaén) (V.P. 329/01), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2781/04-S.1.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 16 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 2194/04-S.1.ª, interpuesto por Plataforma en Defensa de los Derechos de los Afectados por las Vías Pecuarias y otros, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, se ha interpuesto por Plataforma en Defensa de los Derechos de los Afectados por las Vías Pecuarias y otros, recurso núm. 2194/04-S.1.ª, contra la desestimación del recurso de alzada, interpuesto contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueba el deslinde parcial de la Vía Pecuaria «Cordel de Mestanza», en su tramo 2.º, en el término municipal de Andújar (Jaén) (V.P. 329/01), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2194/04-S.1.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 16 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 357/04-S.3.ª, interpuesto por ASAJA-Huelva ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por ASAJA-Huelva recurso núm. 357/04-S.3.ª, contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de fecha 19.6.01 de la Secretaría General Técnica de esa Consejería, por la que se aprueba la Clasificación de la vías pecuarias del término municipal de Berrocal (Huelva) (V.P. 273/01), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 357/04-S.3.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante al referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 532/2004. (**PD. 1047/2005**).*

NIG: 4109100C20040015318.
Procedimiento: J. Verbal (N) 532/2004. Negociado: 3.º
Sobre: Resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad (rentas).
De: Don Manuel Toucedo Lavandeira.
Procurador: Sr. Miguel Angel Márquez Díaz171.
Contra: Don Juan Carlos Alba García y Susana Belén Hay Lugo.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 532/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla a instancia de Manuel Toucedo Lavandeira contra Juan Carlos Alba García y Susana Belén Hay Lugo sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad (rentas), se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.
Lugar: Sevilla.
Fecha: Treinta de septiembre de dos mil cuatro.
Parte demandante: Manuel Toucedo Lavandeira.
Procurador: Miguel Angel Márquez Díaz.
Parte demandada: Juan Carlos Alba García y Susana Belén Hay Lugo.
Objeto del juicio: Resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad (rentas).

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Miguel Angel Márquez Díaz en nombre y representación de Manuel Toucedo Lavandeira, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del inmueble sito en Sevilla C/ Jornaleros, núm. 1, 1.º D, condenando a los demandados don Juan Carlos Alba García y doña Susana Belén Hay Lugo, a que la desalojen y dejen libre y a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario.

Por otra parte, los demandados abonarán al actor la cantidad de 2.560,20 euros en concepto de rentas debidas, más las devengadas por dicho concepto hasta la efectiva puesta a disposición del actor de la finca objeto de autos, devengando la cantidad resultante el interés legal desde la fecha del emplazamiento, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Juan Carlos Alba García y doña Susana Belén Hay Lugo, extiendo y firmo la presente en Sevilla a ocho de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 23 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto para la contratación del suministro que se cita (001/SUMC/B/05). (**PD. 1045/2005**).*

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Jaén.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
c) Número de expediente: 001/SUMC/B/05.
2. Objeto del contrato.
a) Descripción del objeto: «Suministro de material de oficina no inventariable para los órganos judiciales y la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Admón. Pública de la provincia de Jaén» (2 Lotes).
b) División por lotes y número: Sí-2 Lotes.
c) Lugar de ejecución: Jaén.
d) Plazo de ejecución: Un año o hasta la finalización del presupuesto adjudicación.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Cincuenta y un mil doscientos ochenta y cuatro euros con diez céntimos de euro (51.284,10 €), de los cuales cuarenta y cinco mil doscientos diecinueve euros con treinta y cinco céntimos de euro (45.219,35 €) corresponden al Lote 1 y seis mil sesenta y cuatro euros con setenta y cinco céntimos de euros (6.064,75 €) corresponden al Lote 2.
5. Garantía provisional. No se Exige. Artículo 35.1 Real Decreto Legislativo 2/2000.
6. Obtención de documentación e información.
a) Entidad: Delegación de Justicia y Administración Pública.
b) Domicilio: Paseo de la Estación, 30, 9.ª planta.
c) Localidad y Código Postal: Jaén, 23071.
d) Teléfono: 953 005 440.
e) Telefax: 953 005 432.
f) A través de la web de la Consejería de Justicia y Administración Pública: http://www.cjap.junta-andalucia.es/informacion_general/contrataciones.php.
g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas.
7. Requisitos específicos del contratista.
a) Clasificación: No se exige.
b) Otros requisitos: Acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional con arreglo a los artículos 16 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y en la forma exigida en el Anexo 9 del PCAP.
8. Presentación de las ofertas.
a) Fecha límite de presentación: Hasta las 20,00 horas del decimoquinto día natural posterior a contar del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en BOJA. Si fuese sábado se traslada el cierre de admisión al siguiente día hábil. En el caso de enviarse por correo, dentro del plazo señalado, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos, y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama.
b) Documentación a presentar: La indicada y en la forma señalada en el punto 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación.

1.º Entidad: Registro General de la Delegación de Justicia y Administración Pública.
2.º Domicilio: Paseo de la Estación, 30, 9.ª planta y Plaza de las Batallas, 3 (bajos de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía).
3.º Localidad y Código Postal: Jaén, 23071.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas.
a) Entidad: Sala de Juntas de la Delegación de Justicia y Administración Pública.
b) Domicilio: C/ Isaac Albéniz, 2.
c) Localidad: Jaén.
d) Fecha: El sexto día hábil posterior al del cierre de admisión de ofertas, si fuese sábado se trasladaría al siguiente día hábil.
e) Hora: 12,00 horas.
f) Los defectos subsanables en la documentación general serán notificados a los licitadores con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones económicas, mediante anuncio expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación de Justicia y Administración Pública de Jaén.
10. Otras informaciones: Cada licitador presentará dos sobres identificados en su exterior, con indicación de la licitación a que concurren, nombre de la empresa y firmados por el licitador, correspondiendo el sobre número uno a la «Documentación Administrativa» y el número dos a la «Proposición Económica y Técnica».
11. Gastos de anuncios en diarios oficiales: Correrán por cuenta del adjudicatario.

Jaén, 23 de marzo de 2005.- La Delegada, M.ª Luisa Gómez Romero.

*RESOLUCION de 23 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita (002/SERC/A/05). (**PD. 1046/2005**).*

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Jaén.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
c) Número de expediente: 002/SERC/A/05.
2. Objeto del contrato.
a) Descripción del objeto: «Servicio de limpieza de las sedes de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Jaén».
b) División por lotes y número: No.
c) Lugar de ejecución: Jaén.
d) Plazo de ejecución: Un año.